Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Julio de 2016 No. 246

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 1472-A-2016 Edicto de Notificación formulado por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves, Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Predio el Canelo, municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, con número de Expediente 1503/2009 Acumulado al 259/2011, dirigido a la ofendida Ana Karen Osorio Cruz, relativo al desahogo de la diligencia de Interrogatorio. (Tercera y Última Publicación). 3

Pub. No. 1473-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 026/DR-C/2014, instaurado en contra de la C. Elpidia Casanova Maya. (Tercera y Última Publicación). 4

Pub. No. 1478-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2015, instaurado en contra del C. José Armando López Flores (Segunda Publicación). 10

Pub. No. 1479-A-2016 Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados a los municipios del Estado de Chiapas, provenientes de Participaciones del Ramo General 28, en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016. 18

CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 1480-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 10/DR-A/2016, instaurado en contra del C. Erandi Domínguez Ortega. (Primera Publicación). 50

Pub. No. 1481-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 131/DR-B/2015, instaurado en contra del C. José Armando López Flores. (Primera Publicación). 58

Publicación Federal:

Pub. No. 415-B-2016 Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, componente Salud, en lo sucesivo "PROSPERA", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud. 65

Avisos Judiciales y Generales: 81-98

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1472-A-2016

EXPEDIENTE NÚMERO.- 1503/2009
ACUMULADO AL 259/2011

ES COPIA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LLUVIA YASMÍN SÁNCHEZ TOLEDO

E D I C T O

Al margen un sello con el escudo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Juzgado del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Predio el Canelo, municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas.

C. ANA KAREN OSORIO CRUZ.
OFENDIDA EN LA PRESENTE CAUSA.
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE:

En la causa penal **1503/2009 ACUMULADO AL 259/2011**, diligencia del orden penal, radicado en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, sito en Predio el Canelo, municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas, en el que se dicto el acuerdo de fecha 6 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó notificar a la ofendida **ANA KAREN OSORIO CRUZ** que deberá de presentarse a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, para el desahogo de la diligencia de **INTERROGATORIO** que la defensa del procesado realizará a la ofendida **ANA KAREN OSORIO CRUZ,** ante las instalaciones de este Juzgado a efecto de que se lleve a cabo la diligencia de **INTERROGATORIO** y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle por edictos, que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como un Diario de Mayor Circulación en el Estado, de conformidad con los artículos 17 constitucional y 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de que la ofendida **ANA KAREN OSORIO CRUZ**, tenga conocimiento de la fecha y hora que señaló este órgano jurisdiccional para que se lleve a cabo el **INTERROGATORIO**, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por medio de listas de estrados de este Juzgado. Fíjese en la puerta de este Juzgado un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

A T E N T A M E N T E

Predio el Canelo; municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas; a 6 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis.

SECRETARIA DEL JUZGADO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS NO GRAVES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA, LIC. LLUVIA YASMÍN SÁNCHEZ TOLEDO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1473-A-2016

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Expediente: 026/DR-C/2014

OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/1190/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
13 de junio de 2015

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

E D I C T O

C. ELPIDIA CASANOVA MAYA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09,** trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en su momento se desempeñó como **Coordinadora Estatal y/o Coordinadora Operativa del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas;** cargo que se acredita con la copia certificada de las siguientes documentales: contrato individual de trabajo por tiempo determinado, de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece; constancia laboral sin fecha, signada por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo; y formatos únicos de movimiento nominal de alta y periodo cerrado, de 01 uno de febrero de 2011 dos mil once y de 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, respectivamente (documentos consultables a fojas 228 a 236 del expediente en que se actúa).

Por lo anterior, se presume que **Usted**, en su calidad de Coordinadora Operativa del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, faltó a los principios de legalidad y eficiencia, a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fraccioness I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 64 fracción XV del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de diciembre de 2011 dos mil once; así como de la Cláusula Cuarta, numeral 4.1, inciso a), del Acuerdo Específico celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas y la SAGARPA, a través del SENASICA y la Delegación SAGARPA en el Estado de Chiapas; y, la Segunda de las Cláusulas de su Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado, de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece.

El artículo 45 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, señala entre otras cosas lo siguiente:

"Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

El artículo 64 fracción XV de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, señala lo siguiente:

"La Instancia Ejecutora, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

***XV.** Integrar el informe de la cuenta pública del programa y/o componente con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre, en la que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la TESOFE, para su entrega a la Unidad Responsable a través y previa validación de la Delegación, o en su caso, la Oficina Regional de Pesca y Acuacultura y/o las Oficinas de Pesca y Acuacultura en las Entidades Federativas. Esta relación no podrá ser modificada".*

La Cláusula Cuarta, numeral 4.1, inciso a), del Acuerdo Específico celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas y la SAGARPA, a través del SENASICA y la Delegación SAGARPA en el Estado de Chiapas, señala lo siguiente:

"Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

4.1.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

a) Aportar al "FOFAE" conforme a la normativa aplicable, los recursos estatales comprometidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los citados recursos".

La Cláusula Segunda del Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado, de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, celebrado entre la Secretaria del Campo y Elpidia Casanova Maya, señala, entre otros, lo siguiente:

"Las actividades de "EL TRABAJADOR" consistirán en:

...

- Solicitar a las áreas ejecutoras los avances físicos-financieros de los programas para integrarlos e informar al H. Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y a la SAGARPA.

...

- Informar periódicamente a las instancias involucradas sobre el avance financiero de los programas.

...

- Coordinar y verificar el envío de información financiera a las diversas áreas internas y externas...".

De los preceptos antes citados, se advierte del primero de los mencionados que todo servidor público tiene las siguientes observaciones: salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión; y sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá la obligación de carácter general de cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; y de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, que la entidad ejecutora está obligada a integrar el informe de la cuenta pública del FOFAE; además, con base en el Acuerdo Específico celebrado el 20 veinte de marzo de 2012 dos mil doce, entre el Gobierno del Estado de Chiapas y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Gobierno del Estado de Chiapas, debió aportar al FOFAE la información derivada de la operación de los recursos estatales comprometidos. Asimismo, de su contrato individual de trabajo, estaba obligada a solicitar a las áreas ejecutoras los avances físicos-financieros de los programas para integrarlos e informar al H. Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y a la SAGARPA e informar periódicamente a las instancias involucradas sobre el avance financiero de los programas, así como a coordinar y verificar el envío de información financiera a las diversas áreas internas y externas; y, con ello evitar la irregularidad que se le atribuye.

Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente administrativo, se advierte que dicha servidora pública omitió llevar a cabo dichas operaciones, entre otras cosas, se advierte que **Usted**, en su calidad de Coordinadora Operativa del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, estaba obligada, a *vigilar y entregar completos los avances físicos-financieros de los programas para integrarlos e informar al H. Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y la SAGARPA, coordinar y verificar el envío de la información financiera a las diversas áreas internas y externas.*

Se dice lo anterior en razón de que la conducta de la presunta responsable, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que **Usted**, en su calidad de Coordinadora Operativa

del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que omitió integrar los avances trimestrales y la cuenta pública del Componente Sanidades 2012 que se debió entregar a la SAGARPA.

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en autos con el expediente de los Informes del Análisis de la Documentación que obra en el expediente administrativo No. 026/DR-C/2014, de 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince (documento visible en original en las piezas procesales a fojas 30 a 37); y, del 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince (glosado en original en las piezas procesales a fojas 218 a 225); ambos elaborados por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo de esta Dependencia; así como en la Cédula de Resultados Finales **Resultado número 53,** emitida por la Auditoría Superior de la Federación el 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece (documento glosado en copia certificada en las piezas procesales a foja 74); en cuya Cédula se hace constar que *"EL CESAVE y el CFPP presentaron sus informes físicos y financieros mensuales en las sesiones ordinarias y extraordinarias de las subcomisiones Técnica Estatal de Sanidad Vegetal y de Sanidad Animal, de las direcciones generales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, respectivamente. Sin embargo, esos Organismos Auxiliares no presentaron los informes trimestrales que establecen las Reglas de Operación y el Acuerdo Específico Chiapas. Por otro lado, se observó que el Gobierno del Estado de Chiapas y la Delegación de la SAGARPA en esa entidad no realizaron el Informe de la Cuenta Pública del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades. Al respecto, la Coordinación Ejecutiva del FOFAE, manifestó que no fue realizada en virtud de que la SAGARPA no remitió los formatos correspondientes para cumplir con dicha obligación; señalando además que los avances de cada componente fueron plasmados en el finiquito; no obstante, en el Acuerdo Específico Chiapas y las Reglas de Operación señalan como obligación de las instancias ejecutoras la presentación del informe mencionado. Lo anterior, contravino el artículo 64, fracciones X y XV, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011; así como de la Cláusula Cuarta, numeral 4.1, incisos g, j y l, del Acuerdo Específico formalizado entre la SAGARPA, conjuntamente con su Delegación en el Estado de Chiapas y el SENASICA con el Gobierno del Estado de Chiapas el 20 de marzo de 2012".*

Destacando por su importancia, las siguientes documentales, glosadas en autos del expediente administrativo en que se actúa:

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, a fin de dar a conocer el resultado final número 53, PRAS 12-B-07000-02-0326-08-003 (PRAS) de la Auditoría 326, materia del presente procedimiento administrativo (visible en copias certificadas a fojas 77 y 78 del expediente en que se actúa).

- Oficios números AECF/0657/2013 de 11 once de junio de 2013 dos mil trece, por el cual la Auditoría Superior de la Federación notifica al Gobernador del Estado de Chiapas, la observación 12-B-07000-02-0326-08-003 (visible en copias certificadas a fojas 44 a 49 del expediente en que se actúa).

- Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría, número 002/CP2012 de 24 veinticuatro de junio de 2013 dos mil trece (agregada en autos a fojas 51 a 54).

- Acta de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares número 011/CP2012 de 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece (agregada en autos en copias certificadas a fojas 69 a 75).

- Cédula de Determinación de Presuntos Responsables y Descripción de la Irregularidad, de 07 siete de marzo de 2014 dos mil catorce (glosada en copia certificada en las piezas procesales a fojas 89 a 91).

- Cédula Analítica de la evidencia documental de la atención del resultado de 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce (glosada en las piezas procesales a foja 94).

- Acuerdo número 4, de la Sesión 3ª Ordinaria del H. Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas de 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce (glosada en la piezas procesales a fojas 97 y 98).

- **El personal** auditor anexa como soporte en copias certificadas, la siguiente documentación: actas, recibos bancarios, transferencias electrónicas, oficios y memorándums. (documentos glosados en fojas 96 a 225 del sumario en que se actúa).

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

> ***"DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).*** *Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".*
>
> (TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, Febrero; Página: 182).

Por lo que se presume que **Usted**, en su calidad de Coordinadora Operativa del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría del Campo, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, toda vez que omitió *vigilar y entregar completos los avances físicos-financieros de los programas para integrarlos e informar*

al H. Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y la SAGARPA, coordinar y verificar el envío de la información financiera a las diversas áreas internas y externas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1478-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo No. 221/DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/**1174**/2016
Tuxtla Gutiérrez Chiapas;
01 de junio de 2016
Asunto: El que se indica.

E d i c t o

C. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FLORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 01 uno de junio de 2016 dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2015, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 51, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, **ordena su notificación por medio de Edictos,** por lo que, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día **09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 diez horas** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía; lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en el momento en que sucedieron los hechos como Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; por presuntamente infringir con su conducta irregular, lo establecido en el artículo 45, fracción III, párrafo segundo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

Así las cosas, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial y la Contraloría de Auditoría

Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependientes de esta Secretaría, y del análisis al contenido del **Informe Final de Resultados,** de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por personal de la Contraloría antes mencionada, (el cual corre agregado en original a las piezas procesales a fojas 08 a 20); se advierte lo siguiente:

En consecuencia, en el apartado **IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable,** el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría, en el Informe de Resultados, de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince,señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable.

*Primeramente es necesario puntualizar que el **C. José Armando López Flores,** fue omiso al no presentarse para hacer entrega de los Recursos Humanos, Materiales y de la documentación que tenía bajo su custodia, como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, toda vez que se advierte que con fecha 15 de febrero de 2015, causó baja de dicho organismo tal y como consta en el oficio **No. ICJyAL/UAA/ARMSG/039/2015,** de fecha 17 de marzo del presente año, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y Formato Único de Movimiento Nominal de Baja, **Anexo I (Folio 0017 al 019) y Anexo III (Folios del 0034 al 0037)** incumpliendo a lo establecido en el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, aun cundo se concedía un lapso no mayor de quince días naturales, contados a partir de la irregularidad, incumpliendo el requerimiento por parte de esta Contraloría y toda vez que personal adscrito a la Contraloría Social Regional de Pichucalco, se constituyó al domicilio ubicado en Avenida Independencia número 23, colonia Centro del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas, para efectos de notificar al **C. José Armando López Flores,** la celebración de dicho acto mediante oficio **SFP/S´SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/0070/2015,** de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, encontrándose en dicho domicilio una casa cerrada y al preguntar a vecinos del lugar manifestaron que a la persona que buscaba ya no radicaba en el Municipio y que al parecer se había trasladado a la Ciudad de Tapachula, Chiapas. **Anexo VIII (Folios del 0048 al 0058)***

*Por lo anterior y en este orden de ideas mediante oficio **No. SFP/S´SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/149/2015,** de fecha 10 de junio de 2015, este Órgano de Control, solicitó al C. Lic. Jovani Salazar Ruiz, Director General del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado para que realizara la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcionara el domicilio registrado del **C. José Armando López Flores,** Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; por lo que mediante oficio número **SMAPA/DJ/00621/2015,** de fecha 10 de junio de 2015, el Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, informó a este órgano de Control Interno que en la*

búsqueda en el Sistema AT´L que contiene el número de usuarios a los que se les presenta Servicios de agua potable en esta Ciudad No se encontró registros del citado Ex Servidor Público. ***Anexo X (Folio 60)***

Mediante ***Oficio No. SFP/S´SAPAC/DAD"A"/CISH/0118/2015,*** *de fecha 11 de junio de 2015, el Contralor Interno de la Secretaría de Hacienda, solicitó a la Directora General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, la ubicación laboral, cargo que desempeña o desempeñó, periodo laboral, así como domicilio particular del* ***C. José Armando López Flores.*** *Obteniendo respuesta a dicho oficio a través del Memorándum No.* ***SFP/S´SAPAC/DAD"A"/ CISH/0067/2015,*** *de fecha 18 de junio de 2015, el Contralor Interno de la Secretaría de Hacienda, envió el Oficio número SH/SUBA/DGRH/1699/2015, de fecha 15 de junio de 2015, signado por la* ***M.B.A. Magda Eugenia García Aranda,*** *Directora general de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informó en relación a lo solicitado del* ***C. José Armando López Flores,*** *Ex Oficial del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, que de acuerdo a las consultas efectuadas al padrón de empleados del Sistema de nóminas a cargo de esa dependencia, no se localizó antecedentes laborales como personal activo del antes citado en las Dependencias de la Administración Centralizada del Gobierno del Estado de Chiapas, siendo su último empleo en el instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal adscrito a la Dirección del Registro Civil del Estado, Oficialía de Solosuchiapa, en el periodo comprendido del 16 de julio de 2009 al 15 de febrero de 2015, con categoría de Mando Operativo "A" y puesto de Oficial del Registro Civil del Estado, con domicilio particular ubicado en calle Independencia sin número de la localidad de Solosuchiapa, Chiapas.* ***Anexo XIV (folio 0064) y Anexo XVI (folios 0066 al 0067).***

Del mismo modo a través del Oficio No. ***SFP/S´SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/ 147/2015,*** *de fecha 10 de junio de 2015, este Órgano de Control solicitó al Director de la Policía Estatal de Tránsito del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que realizara la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcione el domicilio registrado del* ***C. José Armando López Flores,*** *Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. Por lo que a través del Oficio número* ***SSPC/DPE/AJ/TGZ/719/2015*** *de fecha 11 de junio de 2015, dicha dirección informó a este órgano de Control Interno que en la Base de Datos que existe en el Departamento de Licencias y Permisos Provisionales, dependiente de esa Dirección, No se encontró Registro de Domicilio a nombre del* ***C. José Armando López Flores. Anexo XII (folios 0062) y Anexo XV (folio 0065)***

Mediante Oficio ***No. SFP/S´SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/148/2015,*** *de fecha 10 de junio de 2015, donde este Órgano de Control, solicitó la colaboración al Ing. Mateo Campuzano Sánchez, Superintendente Zona de distribución de Tuxtla de la Comisión Federal de Electricidad, para que instruya a quien corresponda realizar la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcione el domicilio registrado del* ***C. José Armando López Flores;*** *a la*

fecha la Comisión Federal de Electricidad no ha dado respuesta a dicho oficio. Por lo anterior y en este orden de ideas se advierte que no se pudo localizar la ubicación laboral el domicilio particular del ***C. José Armando López Flores,*** *Ex Oficial de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas.* ***Anexo XIII (folio 63)***

Ahora bien, es menester precisar que se levantó acta Circunstanciada de Hechos de fecha 30 de junio de 2015, mediante la cual se hace constar que el ***C. José Armando López Flores,*** *no realizó el acto de Entrega del cargo que desempeñó como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, ya que de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción en el artículo 30, segundo párrafo, establece que el servidor público saliente en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad procederá a cumplir con dicha obligación, luego entonces se colige que el citado ex servidor público no cumplió con el requerimiento de esta autoridad, aunado a lo anterior se corrobora en el Oficio número* ***ICJyAL/UAA/ARMySG/074//2015,*** *de fecha 19 de junio de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, donde menciona que esa Unidad no cuenta con Registro alguno del Proceso de Entrega de dicho Ex Servidor Público, el* ***C. José Armando López Flores,*** *Ex Oficial 01 de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, para efectuar dicho acto.* ***Anexo XVIII (Folios del 0069 al 0070) y Anexo XIX (Folios del 0071 al 0075)***

A través de los Oficio números: ***ICJyAL/UAA/ARH/293/2015*** *y* ***ICJyAL/UAA/ARMySG/080/2015/2015,*** *de fechas 26 de agosto y 04 de septiembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, envió a este Órgano de Control Interno: la nómina de sueldos correspondiente a la primera quince de febrero de 2015, e informó que una vez revisado los inventarios contra el acta Circunstanciada, se detectó el faltante de una máquina de escribir manual, marca Olympia, sin modelo y sin número de serie, con número de inventario 2340015105636, con un valor referenciado de $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) señalando además que no existe factura de dicho bien, mismo que se encuentra descrito en el resguardo firmado por el* ***C. José Armando López Flores,*** *Ex Oficial de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas.* ***Anexo XXII (folios del 0079 al 0080) y Anexo XXIII (folio 0081)***

Con oficio ***No. ICJyAL/UAA/ARMySG/092/2015,*** *de fecha 12 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, envió a este Órgano de Control Interno, copia del oficio número* ***DRC/DCA/ORFM/424/2015,*** *de fecha 08 de octubre de 2015, a través del cual la Jefa del Departamento de Control Administrativo de la Dirección del Registro Civil, informó respecto al faltante de la máquina de escribir mecánica con número de patrimonio 2340015105636, que ésta fue localizada y que actualmente se encuentra bajo el resguardo del C. Javier Adalberto Balcazar Urbina; motivo por el cual no se termina daño patrimonial al Erario Estatal.* ***Anexo XXVI (folios del 0088 al 0090)***

*Por lo anterior se advierte suficientes elementos que hacen aducir que el **C. José Armando López Flores**, incurrió en presunta responsabilidad administrativa como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Estado; al ser omiso y no realizar la entrega de dicha Oficialía en tiempo y forma, infringiendo con ello los artículos 45 fracción I, III primer párrafo, IV, XIX, 55 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del **Estado** de Chiapas y 30, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. **Anexo XXVII (folios del 0091 al 0097)***

Por lo antes expuesto se presenta lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	PERIODO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. José Armando López Flores, Ex Oficial 01 del Registro <civil de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo III (folios del 0034 al 0041).**	16 de julio del 2009 al 15 de febrero de 2015. **Anexo I (Folio del 0017 al 0032)** NO ACTIVO	Por no realizar la Entrega de la Oficialía 1 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas.	Artículos 45, fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX y 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. **Anexo XXVII (Folios del 0091 al 0095)** Artículo 30 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. **Anexo XXVII (Folios del 0096 al 0097)**

Finalmente, en el apartado **V.- Conclusión**: del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

V.- Conclusión:

*Derivado de lo anterior y debido a que el **C. José Armando López Flores,** hizo caso omiso al término otorgado por este Órgano de Control, para formalizar la entrega del cargo de Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil en el Estado; se determina que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de dicho Ex Servidor Público, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 45 fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. **Aneco XXVII (Folio del 0091 al 0097).***

En ese sentido, al conocer de los hechos denunciados, esta Dirección realizó un análisis minucioso de las constancias, de las cuales se concluye fundadamente que existen elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público mismas que presuntamente vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **José Armando López Flores,** quien en el

momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento con número de folio DGRH/DAN/00525/09, con efectos a partir del 16 dieciséis de julio de 2009 dos mil nueve (glosado a foja 26 del sumario); robustecido con el contenido del oficio ICJyAL/UAA/ARMySG/039/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal (glosado en original a foja 25 del sumario); toda vez que con su conducta presumiblemente irregular, infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Se dice lo anterior en razón de que como se puede observar en el contenido del acta circunstanciada de hechos de 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, instaurada en las oficinas que ocupa la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, dependiente de la Dirección (misma que obra en autos con anexos a fojas 29 a 40), **Usted**, servidor público saliente, presuntamente omitió cumplir con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Ya que como se puede apreciar en el formato único de movimiento nominal de baja, que el indiciado ocupó el cargo hasta el 15 quince de febrero de 2015 dos mil quince (corre agregado en copia certificada a foja 45 del sumario), como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; luego entonces, la fecha límite para cumplir con dicha obligación, lo fue el 06 seis de marzo del año próximo pasado, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que como consta en el Acta Circunstanciada de Hechos antes señalada, de donde se desprende que el mismo no fue formalizada dentro del término de 15 quince días que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; de tal suerte que es evidente que el citado ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido (15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo).

Así también, de autos se advierte que, no obstante que **Usted,** fue requerido mediante oficio SFP/SSJDPyRP/DVS/02468/215, de 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante edictos números 206, 207 y 208, de 28 veintiocho de octubre, 04 cuatro y 11 once de noviembre del año próximo pasado, respectivamente (glosados en original de 107 a 213), le requirió al implicado formalizara el acto de entrega recepción del cargo que ostentaba como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, es decir, tenía hasta el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, a lo que **Usted,** presumiblemente hizo caso omiso, ya que a pesar de habérsele concedido la prórroga conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, no realizó lo conducente, según consta en el acta circunstanciada de hechos de 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría, (glosada en las piezas procesales a fojas 79 a 80); de tal suerte que es evidente que la ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término de quince días posteriores a la notificación, término que feneció el 26 veintiséis de

noviembre de 2015 dos mil quince, en consecuencia, se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presuntamente transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

*"**Artículo 45**.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:-*

***I.** A la **II.**- ...---*

***III...** ---*

*Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, **hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión"**.---*

***IV.** A la **XX.** ...---*

***XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.-----------------------*

***XXII.** ..."---*

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal---

"Artículo 30.---

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas".

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos

del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1479-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 10, 13, 27, fracción II y 29, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3°, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de noviembre de 2015; los artículos 1°, 2°, 2°-A, 3°, 3°-A, 4°, 4°-A, 4°-B y 6°, de la Ley de Coordinación Fiscal; 271, 272 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014; y,

C o n s i d e r a n d o

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; las Entidades Federativas están obligadas a publicar de manera oficial, los montos de participaciones fiscales federales asignados a sus Municipios; conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que con fecha 14 de febrero de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el numeral 5 fracción II de los citados lineamientos, establece la obligación de las Entidades Federativas de publicar mediante Acuerdo, en el Órgano de Difusión Oficial, así como a través de su página oficial de internet; los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada Municipio

Que la Administración Pública Estatal tiene como propósito garantizar la transparencia de la información en la entrega de recursos provenientes de la Federación, en los cuales tienen participación los municipios; en concordancia a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018; por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados a los municipios del Estado de Chiapas, provenientes de Participaciones del Ramo General 28, en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016

Único.- En cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo cuarto del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del numeral 5 fracción II de los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; se dan a conocer los montos asignados a los municipios del Estado de Chiapas, provenientes de Participaciones del Ramo General 28 en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

PARTICIPACIONES ASIGNADAS A MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DEL 2016.
(pesos)

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Total
1	Acacoyagua	1,750,412	409,323	13,318	7,547	2,464	16,571	-	5,549	27,764	2,232,947
2	Acala	1,600,170	347,422	11,784	6,511	2,069	18,781	-	32,764	31,466	2,050,966
3	Acapetahua	2,803,365	819,704	20,389	11,152	3,505	27,287	-	54,763	45,717	3,785,883
4	Altamirano	2,985,020	752,404	21,499	11,666	3,633	545,589	-	64,287	115,850	4,499,949
5	Amatán	2,819,193	617,271	19,435	10,153	3,024	413,861	167,305	48,188	83,990	4,182,421
6	Amatenango de la Frontera	3,528,922	1,772,182	24,000	12,384	3,631	29,438	-	58,885	49,322	5,478,765
7	Amatenango del Valle	1,413,835	94,597	10,439	5,779	1,841	185,871	-	21,414	36,187	1,769,962
8	Angel Albino Corzo	2,159,407	494,646	15,576	8,462	2,639	23,995	-	45,639	40,202	2,790,568
9	Arriaga	4,190,585	1,031,907	31,905	18,090	5,909	37,767	-	12,647	63,276	5,392,085
10	Bejucal de Ocampo	1,097,723	202,667	8,461	4,841	1,596	133,756	-	15,765	28,434	1,493,245
11	Bella Vista	2,696,482	630,646	18,492	9,615	2,846	18,588	-	35,303	31,143	3,443,115
12	Berriozábal	3,774,956	1,170,054	26,313	13,883	4,184	45,038	-	81,272	75,459	5,191,159
13	Bochil	2,537,237	647,928	18,069	9,712	2,992	30,230	-	55,487	50,648	3,352,302
14	Bosque, El	2,497,773	555,338	17,123	8,900	2,634	339,625	-	40,089	72,598	3,534,080
15	Cacahoatán	3,894,479	887,797	27,370	14,545	4,422	42,011	-	65,454	70,387	5,006,464
16	Catazajá	2,180,471	479,292	16,845	9,655	3,189	16,512	-	5,529	27,665	2,739,157
17	Cintalapa	6,479,534	1,543,913	46,270	24,927	7,700	73,377	-	119,067	122,938	8,417,726
18	Coapilla	1,823,718	289,535	12,913	6,907	2,116	8,159	-	15,541	13,669	2,172,558
19	Comitán de Domínguez	13,932,754	3,773,308	98,305	52,420	16,000	142,028	-	191,371	237,960	18,444,147

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Total
20	Concordia, La	3,952,618	1,485,133	27,547	14,532	4,379	766,045	-	90,440	163,857	6,504,552
21	Copainalá	1,934,995	581,154	14,737	8,358	2,731	19,965	-	6,686	33,450	2,602,073
22	Chalchihuitán	1,497,589	440,943	11,511	6,573	2,163	342,683	-	39,036	63,715	2,404,213
23	Chamula	7,286,872	1,473,767	46,522	22,554	6,074	1,624,451	-	188,064	322,388	10,970,692
24	Chanal	1,831,041	219,081	12,834	6,804	2,063	207,672	-	24,208	42,332	2,346,035
25	Chapultenango	1,167,406	244,634	8,834	4,986	1,621	6,907	-	2,313	11,572	1,448,271
26	Chenalhó	3,152,935	651,766	21,291	10,913	3,173	753,527	-	87,263	149,723	4,830,590
27	Chiapa de Corzo	7,309,777	1,888,355	49,491	25,430	7,417	88,871	-	131,344	148,898	9,649,581
28	Chiapilla	2,117,365	197,449	14,699	7,727	2,319	5,246	-	1,757	8,789	2,355,351
29	Chicoasén	934,212	447,068	7,431	4,350	1,467	4,650	-	1,557	7,791	1,408,526
30	Chicomuselo	2,904,084	599,011	21,516	11,946	3,816	538,633	-	63,715	116,045	4,258,767
31	Chilón	8,122,923	2,530,524	53,483	26,754	7,532	2,506,546	-	288,610	486,829	14,023,201
32	Escuintla	2,867,353	844,474	21,159	11,710	3,728	29,015	-	53,244	48,612	3,879,296
33	Francisco León	1,069,895	229,226	8,328	4,799	1,594	123,781	-	14,558	26,102	1,478,284
34	Frontera Comalapa	5,717,504	1,746,610	38,839	20,018	5,861	67,433	-	112,628	112,980	7,821,872
35	Frontera Hidalgo	1,453,956	394,588	11,333	6,538	2,174	12,633	-	22,581	21,165	1,924,968
36	Grandeza, La	1,721,415	156,649	12,330	6,660	2,063	6,842	-	13,329	11,463	1,930,751
37	Huehuetán	2,836,212	855,269	20,828	11,483	3,640	32,656	-	63,163	54,714	3,877,965
38	Huixtán	1,931,951	443,747	14,534	8,166	2,642	419,290	-	48,868	85,412	2,954,611
39	Huitiupán	2,322,535	560,527	16,526	8,876	2,732	419,445	-	49,140	87,156	3,466,938

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Total
40	Huixtla	4,926,435	1,339,638	36,694	20,458	6,565	49,357	-	76,868	82,695	6,538,710
41	Independencia, La	3,833,483	939,647	26,230	13,610	4,019	40,796	-	78,157	68,352	5,004,294
42	Ixhuatán	1,246,758	270,878	9,629	5,518	1,822	10,215	-	19,618	17,115	1,581,553
43	Ixtacomitán	1,256,803	207,148	9,789	5,644	1,875	9,719	79,823	17,183	16,284	1,604,268
44	Ixtapa	2,162,360	664,583	15,869	8,744	2,770	24,228	-	45,521	40,593	2,964,668
45	Ixtapangajoya	2,339,174	209,211	15,681	7,982	2,300	96,014	44,307	11,333	20,521	2,746,522
46	Jiquipilas	4,312,373	963,916	30,387	16,185	4,934	35,911	-	12,026	60,167	5,435,899
47	Jitotol	2,015,348	424,047	14,321	7,684	2,362	18,796	-	36,578	31,491	2,550,628
48	Juárez	3,174,732	575,033	23,495	13,033	4,160	20,079	164,914	6,724	33,642	4,015,812
49	Larráinzar	3,536,816	560,786	22,771	11,136	3,037	383,583	-	44,871	79,252	4,642,252
50	Libertad, La	1,792,660	127,634	13,693	7,783	2,549	4,527	-	1,516	7,584	1,957,946
51	Mapastepec	4,297,641	1,142,391	30,728	16,572	5,125	43,776	-	76,449	73,344	5,686,028
52	Margaritas, Las	8,699,766	3,385,511	58,804	30,168	8,781	2,049,352	-	240,706	429,973	14,903,060
53	Mazapa de Madero	1,116,085	183,650	8,777	5,095	1,705	7,540	-	14,843	12,632	1,350,327
54	Mazatán	2,722,986	657,327	19,816	10,845	3,410	25,881	-	50,353	43,361	3,533,980
55	Metapa	929,782	132,134	7,776	4,707	1,638	4,831	-	7,713	8,095	1,096,676
56	Mitontic	949,173	63,904	7,990	4,856	1,697	243,767	-	28,168	48,019	1,347,573
57	Motozintla	6,043,320	1,749,141	41,298	21,403	6,311	69,101	-	124,553	115,774	8,170,900
58	Nicolás Ruíz	927,368	115,508	7,352	4,293	1,444	72,362	-	8,547	15,504	1,152,379
59	Ocosingo	14,893,027	5,917,547	97,449	48,447	13,523	3,687,880	-	432,724	770,822	25,861,420

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Total
60	Ocotepec	1,301,562	375,931	10,082	5,790	1,916	236,323	-	27,427	47,354	2,006,385
61	Ocozocoautla de Espinosa	6,383,271	1,934,087	44,300	23,282	6,984	80,994	-	143,331	135,701	8,751,949
62	Ostuacán	2,086,410	452,847	15,729	8,851	2,869	279,991	132,840	33,151	60,528	3,073,216
63	Osumacinta	1,044,465	150,631	7,840	4,397	1,420	3,678	-	1,232	6,162	1,219,824
64	Oxchuc	3,397,556	873,583	23,432	12,246	3,648	834,029	-	96,885	167,737	5,409,117
65	Palenque	10,688,808	2,029,582	75,998	40,793	12,547	109,800	-	206,114	183,963	13,347,606
66	Pantelhó	1,748,152	504,146	12,986	7,224	2,313	447,064	-	51,437	86,565	2,859,887
67	Pantepec	1,943,506	292,160	13,703	7,302	2,227	195,001	-	22,905	40,922	2,517,726
68	Pichucalco	3,801,289	822,108	28,883	16,351	5,332	28,120	230,951	9,416	47,113	4,989,564
69	Pijijiapan	4,608,965	1,314,884	33,606	18,420	5,802	48,154	-	87,983	80,680	6,198,494
70	Porvenir, El	1,613,655	334,932	12,560	7,238	2,404	218,383	-	25,765	46,594	2,261,531
71	Villa Comaltitlán	3,634,068	754,263	25,840	13,870	4,266	26,516	-	53,960	44,425	4,557,208
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	2,601,798	801,650	18,577	10,007	3,091	30,114	-	61,374	50,453	3,577,063
73	Rayón	1,216,900	180,358	9,398	5,386	1,778	8,741	-	16,000	14,645	1,453,206
74	Reforma	5,112,715	1,160,425	36,217	19,378	5,938	40,954	336,360	13,714	68,616	6,794,317
75	Rosas, Las	2,380,573	357,205	17,553	9,709	3,089	421,651	-	49,846	90,631	3,330,257
76	Sabanilla	2,333,375	556,492	17,123	9,434	2,989	464,033	-	54,319	96,118	3,533,882
77	Salto de Agua	4,573,564	1,442,007	33,077	18,010	5,631	1,069,218	-	124,998	220,376	7,486,880
78	San Cristóbal de las Casas	18,773,547	5,191,435	128,892	67,086	19,886	184,940	-	236,663	309,856	24,912,305

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Total
79	San Fernando	3,484,079	983,525	24,495	13,021	3,960	32,329	-	52,420	54,165	4,647,993
80	Siltepec	3,284,860	866,201	23,150	12,331	3,759	646,172	-	76,213	137,712	5,050,398
81	Simojovel	3,777,355	1,141,871	26,498	14,058	4,266	735,212	-	86,695	156,552	5,942,507
82	Sitalá	1,489,073	331,533	11,703	6,792	2,271	341,341	-	38,679	62,094	2,283,487
83	Socoltenango	1,722,086	309,624	13,143	7,466	2,443	16,749	-	32,660	28,062	2,132,234
84	Solosuchiapa	2,393,742	132,653	16,144	8,265	2,399	7,553	62,036	2,529	12,655	2,637,976
85	Soyaló	1,345,387	319,706	9,950	5,517	1,760	9,488	-	3,177	15,896	1,710,881
86	Suchiapa	2,204,258	474,411	15,880	8,618	2,685	20,940	-	7,012	35,084	2,768,888
87	Suchiate	3,130,526	909,017	23,356	13,038	4,190	33,618	-	63,154	56,325	4,233,224
88	Sunuapa	1,452,116	82,148	10,513	5,729	1,793	37,134	17,640	4,397	8,032	1,619,502
89	Tapachula	39,949,818	9,120,124	281,795	150,226	45,840	318,896	-	423,271	534,291	50,824,261
90	Tapalapa	1,087,449	112,071	8,449	4,863	1,613	3,876	-	7,542	6,495	1,232,358
91	Tapilula	1,300,541	264,933	9,880	5,593	1,824	12,486	-	4,181	20,919	1,620,357
92	Tecpatán	1,762,077	650,426	12,757	6,952	2,176	19,932	-	37,575	33,394	2,525,288
93	Tenejapa	3,247,348	777,035	22,328	11,637	3,455	699,225	-	82,211	147,270	4,990,509
94	Teopisca	3,508,241	1,012,165	23,711	12,163	3,540	37,293	-	76,146	62,483	4,735,742
96	Tila	5,201,289	1,859,975	35,355	18,234	5,343	1,316,555	-	154,399	274,630	8,865,780
97	Tonalá	7,632,388	1,587,318	55,182	30,038	9,389	81,347	-	127,655	136,292	9,659,610
98	Totolapa	1,343,086	124,794	10,093	5,666	1,831	115,671	-	13,592	24,306	1,639,038
99	Trinitaria, La	6,031,051	2,023,064	41,995	22,136	6,664	74,274	-	137,125	124,442	8,460,750

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Total
100	Tumbalá	2,968,891	1,042,333	21,231	11,452	3,542	648,936	-	75,227	129,454	4,901,066
101	Tuxtla Gutiérrez	113,349,744	16,667,396	758,109	385,063	110,633	549,257	-	469,695	920,246	133,210,144
102	Tuxtla Chico	3,328,000	922,776	24,289	13,323	4,200	36,911	-	63,865	61,842	4,455,206
103	Tuzantán	2,309,561	678,006	17,067	9,456	3,014	27,967	-	54,355	46,856	3,146,282
104	Tzimol	1,618,293	439,010	12,454	7,118	2,344	13,728	-	4,597	23,000	2,120,544
105	Unión Juárez	1,431,348	315,696	10,974	6,255	2,054	13,372	-	22,323	22,405	1,824,428
106	Venustiano Carranza	4,382,679	1,203,195	32,065	17,624	5,569	59,068	-	114,365	98,965	5,913,529
107	Villa Corzo	5,832,139	1,365,211	39,651	20,452	5,994	59,643	-	114,241	99,928	7,537,260
108	Villaflores	7,862,313	2,355,822	56,165	30,268	9,353	94,830	-	156,885	158,881	10,724,517
109	Yajalón	3,079,222	832,481	23,354	13,203	4,300	612,825	-	71,968	128,500	4,765,852
110	San Lucas	1,792,430	170,201	12,490	6,587	1,985	122,773	-	14,420	25,755	2,146,641
111	Zinacantán	2,895,336	609,588	20,084	10,551	3,163	754,913	-	87,704	151,890	4,533,231
112	San Juan Cancuc	2,322,963	91,844	16,319	8,669	2,634	635,447	-	73,252	123,991	3,275,120
113	Aldama	593,664	33,838	4,421	2,464	791	89,945	-	10,519	18,567	754,210
114	Benemérito de las Américas	1,466,262	455,989	10,413	5,583	1,715	16,996	-	34,173	28,476	2,019,609
115	Maravilla Tenejapa	1,228,190	433,539	9,040	4,993	1,586	218,016	-	25,404	44,373	1,965,140
116	Marqués de Comillas	979,247	255,358	7,134	3,907	1,230	184,636	-	21,641	38,433	1,491,586
117	Montecristo de Guerrero	1,313,217	284,781	9,241	4,916	1,496	117,078	-	13,826	25,068	1,769,622
118	San Andrés Duraznal	470,939	121,675	3,657	2,104	698	95,512	-	11,172	19,729	725,488
119	Santiago el Pinar	472,199	31,644	3,629	2,073	682	60,226	-	7,062	12,559	590,074

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Total
120	Belisario Domínguez	125,938	62,356	918	503	158	20,877	-	2,523	4,855	218,128
121	Emiliano Zapata	925,984	232,205	6,610	3,560	1,099	140,738	-	17,005	32,730	1,359,932
122	Mezcalapa	1,725,791	347,421	12,023	6,340	1,910	289,653	-	34,999	67,362	2,485,499
123	El Parral	1,685,687	266,138	11,005	5,459	1,519	191,835	-	23,179	44,613	2,229,436
	TOTAL	**536,225,752**	**123,969,367**	**3,755,341**	**1,989,532**	**602,608**	**31,365,468**	**1,236,177**	**7,877,523**	**11,260,907**	**718,282,675**

Los Fondos, general de participaciones, de fomento municipal y de fiscalización; incluyen un monto de 73,386,597.20, 24,689,671.00 y 3,905,547.00 respectivamente por concepto de FEIEF 2016.

El fondo de fiscalización incluye un monto de 12,512,512.80 pesos, por concepto de diferencias correspondiente al primer trimestre del 2016.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

PARTICIPACIONES ASIGNADAS A MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DEL 2016.
(pesos)

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	ISR Laboral	Total
1	Acacoyagua	1,410,628	234,195	12,915	7,358	2,464	7,897	-	6,088	30,104	-	1,711,650
2	Acala	1,242,111	239,169	11,359	6,312	2,069	8,950	-	35,948	34,119	-	1,580,036
3	Acapetahua	2,145,003	450,434	19,608	10,787	3,505	13,004	-	60,084	49,572	-	2,751,996
4	Altamirano	2,258,463	427,769	20,638	11,262	3,633	260,004	-	70,534	125,618	-	3,177,921
5	Amatán	2,027,400	388,283	18,496	9,713	3,024	197,228	178,221	52,871	91,071	-	2,966,307
6	Amatenango de la Frontera	2,498,025	816,561	22,778	11,811	3,631	14,029	-	64,606	53,480	-	3,484,922
7	Amatenango del Valle	1,100,726	64,324	10,067	5,605	1,841	88,578	-	23,495	39,238	-	1,333,874
8	Angel Albino Corzo	1,636,628	301,917	14,956	8,172	2,639	11,435	-	50,073	43,592	-	2,069,414
9	Arriaga	3,379,700	599,949	30,943	17,639	5,909	17,998	-	13,876	68,611	-	4,134,626
10	Bejucal de Ocampo	897,873	116,401	8,224	4,730	1,596	63,742	-	17,297	30,832	-	1,140,697
11	Bella Vista	1,927,349	380,694	17,580	9,187	2,846	8,858	-	38,733	33,769	-	2,419,017
12	Berriozábal	2,749,800	629,988	25,097	13,313	4,184	21,463	-	89,169	81,821	-	3,614,835
13	Bochil	1,894,707	408,279	17,307	9,355	2,992	14,406	-	60,878	54,919	-	2,462,842
14	Bosque, El	1,784,522	328,464	16,277	8,503	2,634	161,850	-	43,985	78,719	-	2,424,954
15	Cacahoatán	2,864,040	562,961	26,148	13,972	4,422	20,021	-	71,814	76,321	-	3,639,699
16	Catazajá	1,788,131	274,006	16,379	9,437	3,189	7,869	-	6,067	29,997	-	2,135,074
17	Cintalapa	4,853,992	979,101	44,342	24,023	7,700	34,968	-	130,637	133,303	-	6,208,066
18	Coapilla	1,352,871	188,694	12,355	6,645	2,116	3,888	-	17,051	14,822	-	1,598,442

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	ISR Laboral	Total
19	Comitán de Domínguez	10,293,310	2,140,242	93,989	50,397	16,000	67,685	-	209,966	258,022	-	13,129,611
20	Concordia, La	2,878,693	818,407	26,274	13,935	4,379	365,064	-	99,229	177,672	-	4,383,652
21	Copainalá	1,561,153	347,679	14,293	8,150	2,731	9,514	-	7,335	36,270	-	1,987,126
22	Chalchihuitán	1,221,018	286,103	11,183	6,419	2,163	163,308	-	42,829	69,087	-	1,802,109
23	Chamula	4,789,525	890,708	43,560	21,166	6,074	774,142	-	206,339	349,568	-	7,081,082
24	Chanal	1,342,354	157,197	12,254	6,532	2,063	98,967	-	26,561	45,901	-	1,691,829
25	Chapultenango	934,946	161,313	8,558	4,856	1,621	3,291	-	2,538	12,547	-	1,129,670
26	Chenalhó	2,213,344	410,287	20,176	10,391	3,173	359,098	-	95,742	162,346	-	3,274,558
27	Chiapa de Corzo	5,147,282	1,095,919	46,927	24,228	7,417	42,352	-	144,107	161,451	4,976	6,674,658
28	Chiapilla	1,535,028	97,408	14,008	7,403	2,319	2,500	-	1,927	9,530	-	1,670,123
29	Chicoasén	792,142	395,208	7,263	4,271	1,467	2,216	-	1,709	8,448	-	1,212,723
30	Chicomuselo	2,270,054	384,229	20,764	11,594	3,816	256,689	-	69,906	125,829	-	3,142,882
31	Chilón	5,536,081	1,462,648	50,415	25,317	7,532	1,194,510	-	316,655	527,874	-	9,121,030
32	Escuintla	2,231,007	487,372	20,404	11,357	3,728	13,827	-	58,418	52,711	-	2,878,824
33	Francisco León	884,977	145,688	8,108	4,697	1,594	58,988	-	15,973	28,303	-	1,148,328
34	Frontera Comalapa	4,041,634	906,398	36,851	19,087	5,861	32,136	-	123,572	122,505	-	5,288,044
35	Frontera Hidalgo	1,204,611	258,101	11,038	6,400	2,174	6,020	-	24,775	22,950	-	1,536,068
36	Grandeza, La	1,294,113	106,969	11,823	6,422	2,063	3,261	-	14,624	12,430	-	1,451,706
37	Huehuetán	2,194,501	484,467	20,067	11,126	3,640	15,563	-	69,301	59,327	-	2,857,992
38	Huixtán	1,536,906	196,297	14,066	7,946	2,642	199,815	-	53,616	92,613	112,460	2,216,362

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	ISR Laboral	Total
39	Huitiupán	1,732,734	323,005	15,827	8,549	2,732	199,889	-	53,915	94,504	-	2,431,154
40	Huixtla	3,874,455	803,480	35,447	19,873	6,565	23,521	-	84,338	89,667	-	4,937,346
41	Independencia, La	2,732,812	526,120	24,925	12,998	4,019	19,442	-	85,752	74,114	-	3,480,182
42	Ixhuatán	1,022,152	149,249	9,363	5,393	1,822	4,868	-	21,524	18,558	-	1,232,929
43	Ixtacomitán	1,040,360	142,139	9,532	5,524	1,875	4,632	85,032	18,852	17,656	-	1,325,602
44	Ixtapa	1,671,860	376,518	15,288	8,472	2,770	11,546	-	49,944	44,015	-	2,180,413
45	Ixtapangajoya	1,628,112	141,041	14,837	7,587	2,300	45,756	47,198	12,434	22,251	-	1,921,517
46	Jiquipilas	3,181,101	580,446	29,046	15,557	4,934	17,114	-	13,194	65,240	-	3,906,631
47	Jitotol	1,501,264	207,564	13,712	7,398	2,362	8,957	-	40,133	34,146	-	1,815,536
48	Juárez	2,478,415	351,475	22,669	12,646	4,160	9,569	175,674	7,377	36,478	-	3,098,464
49	Larráinzar	2,347,800	298,483	21,361	10,475	3,037	182,799	-	49,232	85,933	-	2,999,120
50	Libertad, La	1,451,222	84,587	13,288	7,593	2,549	2,157	-	1,663	8,224	-	1,571,284
51	Mapastepec	3,224,247	630,860	29,455	15,976	5,125	20,662	-	83,877	79,528	-	4,089,930
52	Margaritas, Las	6,114,118	1,767,256	55,737	28,731	8,781	976,631	-	264,095	466,224	-	9,681,574
53	Mazapa de Madero	934,036	135,687	8,561	4,994	1,705	3,593	-	16,285	13,698	-	1,118,559
54	Mazatán	2,085,016	411,388	19,060	10,490	3,410	12,334	-	55,246	47,017	-	2,643,961
55	Metapa	834,544	82,490	7,663	4,654	1,638	2,302	-	8,462	8,777	-	950,532
56	Mitontic	858,231	61,797	7,882	4,806	1,697	116,169	-	30,905	52,067	-	1,133,553
57	Motozintla	4,301,759	978,416	39,232	20,435	6,311	32,930	-	136,656	125,535	-	5,641,274
58	Nicolás Ruíz	783,348	69,404	7,182	4,213	1,444	34,485	-	9,378	16,812	-	926,265

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	ISR Laboral	Total
59	Ocosingo	10,076,198	3,231,031	91,736	45,770	13,523	1,757,482	-	474,772	835,810	-	16,526,323
60	Ocotepec	1,070,662	217,634	9,808	5,662	1,916	112,621	-	30,092	51,347	-	1,499,742
61	Ocozocoautla de Espinosa	4,626,169	1,091,317	42,216	22,305	6,984	38,598	-	157,259	147,142	-	6,131,990
62	Ostuacán	1,663,719	304,350	15,227	8,616	2,869	133,432	141,508	36,372	65,631	-	2,371,724
63	Osumacinta	828,747	105,668	7,584	4,277	1,420	1,753	-	1,351	6,681	-	957,482
64	Oxchuc	2,444,487	531,597	22,302	11,716	3,648	397,462	-	106,300	181,879	-	3,699,391
65	Palenque	7,967,283	1,224,769	72,771	39,280	12,547	52,326	-	226,143	199,473	433,505	10,228,097
66	Pantelhó	1,370,548	293,156	12,538	7,014	2,313	213,051	-	56,435	93,863	320,497	2,369,415
67	Pantepec	1,434,603	232,909	13,099	7,019	2,227	92,929	-	25,131	44,373	-	1,852,290
68	Pichucalco	3,058,687	488,923	28,002	15,939	5,332	13,401	246,020	10,331	51,085	423,533	4,341,253
69	Pijijiapan	3,536,881	786,310	32,334	17,824	5,802	22,948	-	96,533	87,482	154,618	4,740,732
70	Porvenir, El	1,334,730	189,922	12,229	7,083	2,404	104,072	-	28,269	50,523	-	1,729,232
71	Villa Comaltitlán	2,708,912	470,004	24,742	13,356	4,266	12,636	-	59,203	48,171	405,819	3,747,110
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1,948,770	481,145	17,802	9,644	3,091	14,351	-	67,338	54,707	-	2,596,847
73	Rayón	997,652	125,155	9,138	5,264	1,778	4,166	-	17,555	15,880	-	1,176,587
74	Reforma	3,794,547	641,222	34,653	18,645	5,938	19,517	358,307	15,047	74,401	-	4,962,278
75	Rosas, Las	1,850,591	240,481	16,925	9,414	3,089	200,940	-	54,690	98,272	-	2,474,402
76	Sabanilla	1,803,910	393,811	16,495	9,140	2,989	221,138	-	59,597	104,222	-	2,611,302
77	Salto de Agua	3,476,885	789,084	31,776	17,400	5,631	509,542	-	137,144	238,956	-	5,206,418
78	San Cristóbal de las Casas	13,436,387	2,909,738	122,563	64,120	19,886	88,134	-	259,660	335,980	1,228,774	18,465,241

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	ISR Laboral	Total
79	San Fernando	2,563,332	569,635	23,403	12,509	3,960	15,406	-	57,513	58,731	-	3,304,490
80	Siltepec	2,423,467	518,531	22,128	11,853	3,759	307,937	-	83,619	149,322	-	3,520,617
81	Simojovel	2,771,931	630,362	25,305	13,500	4,266	350,370	-	95,119	169,751	-	4,060,603
82	Sitalá	1,245,377	185,702	11,414	6,656	2,271	162,668	-	42,438	67,329	-	1,723,856
83	Socoltenango	1,392,777	188,462	12,753	7,283	2,443	7,982	-	35,833	30,428	-	1,677,961
84	Solosuchiapa	1,677,933	79,023	15,295	7,867	2,399	3,600	66,083	2,775	13,722	-	1,868,697
85	Soyaló	1,049,535	211,047	9,600	5,352	1,760	4,522	-	3,486	17,237	-	1,302,538
86	Suchiapa	1,668,175	315,366	15,244	8,320	2,685	9,979	-	7,694	38,042	-	2,065,505
87	Suchiate	2,466,665	535,393	22,568	12,669	4,190	16,021	-	69,291	61,074	-	3,187,871
88	Sunuapa	1,105,277	60,881	10,102	5,536	1,793	17,696	18,791	4,825	8,709	-	1,233,611
89	Tapachula	29,504,684	5,259,047	269,408	144,421	45,840	151,972	-	464,401	579,336	-	36,419,110
90	Tapalapa	897,620	75,554	8,224	4,757	1,613	1,847	-	8,275	7,042	-	1,004,932
91	Tapilula	1,046,294	189,528	9,579	5,452	1,824	5,950	-	4,587	22,683	-	1,285,896
92	Tecpatán	1,341,146	385,801	12,258	6,718	2,176	9,498	-	41,227	36,209	-	1,835,033
93	Tenejapa	2,328,158	520,063	21,238	11,126	3,455	333,220	-	90,200	159,686	-	3,467,145
94	Teopisca	2,465,309	559,683	22,474	11,584	3,540	17,772	-	83,545	67,751	-	3,231,658
96	Tila	3,679,510	1,017,043	33,550	17,388	5,343	627,413	-	169,402	297,784	-	5,847,432
97	Tonalá	5,800,185	991,741	53,009	29,020	9,389	38,767	-	140,060	147,783	-	7,209,953
98	Totolapa	1,067,054	83,677	9,765	5,512	1,831	55,124	-	14,912	26,355	-	1,264,231
99	Trinitaria, La	4,387,826	1,105,872	40,046	21,222	6,664	35,396	-	150,450	134,933	-	5,882,409

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	ISR Laboral	Total
100	Tumbalá	2,227,815	660,059	20,352	11,040	3,542	309,254	-	82,537	140,368	-	3,454,967
101	Tuxtla Gutiérrez	78,684,275	10,001,822	716,999	365,797	110,633	261,752	-	515,336	997,832	19,733,202	111,387,647
102	Tuxtla Chico	2,556,661	535,064	23,374	12,895	4,200	17,590	-	70,071	67,056	-	3,286,911
103	Tuzantán	1,799,883	355,486	16,462	9,173	3,014	13,328	-	59,636	50,807	-	2,307,788
104	Tzimol	1,321,278	269,392	12,101	6,953	2,344	6,542	-	5,044	24,940	-	1,648,594
105	Unión Juárez	1,163,700	189,538	10,657	6,106	2,054	6,373	-	24,492	24,294	-	1,427,214
106	Venustiano Carranza	3,376,503	743,604	30,872	17,065	5,569	28,149	-	125,478	107,309	-	4,434,548
107	Villa Corzo	4,126,674	745,496	37,628	19,505	5,994	28,423	-	125,342	108,353	-	5,197,415
108	Villaflores	5,892,483	1,374,218	53,829	29,173	9,353	45,192	-	172,130	172,277	369,930	8,118,585
109	Yajalón	2,472,525	461,923	22,635	12,866	4,300	292,046	-	78,961	139,333	-	3,484,589
110	San Lucas	1,305,130	107,402	11,912	6,317	1,985	58,508	-	15,821	27,927	-	1,535,001
111	Zinacantán	2,097,236	367,173	19,138	10,108	3,163	359,759	-	96,226	164,696	-	3,117,499
112	San Juan Cancuc	1,707,540	88,815	15,589	8,327	2,634	302,826	-	80,370	134,444	739,520	3,080,067
113	Aldama	466,777	32,722	4,270	2,394	791	42,864	-	11,542	20,133	-	581,492
114	Benemérito de las Américas	1,091,416	253,389	9,968	5,375	1,715	8,100	-	37,494	30,877	88,131	1,526,466
115	Maravilla Tenejapa	952,781	222,922	8,713	4,840	1,586	103,897	-	27,872	48,114	-	1,370,725
116	Marqués de Comillas	750,701	145,602	6,863	3,780	1,230	87,990	-	23,744	41,673	-	1,061,583
117	Montecristo de Guerrero	967,133	144,313	8,830	4,723	1,496	55,794	-	15,170	27,182	-	1,224,641
118	San Andrés Duraznal	388,546	86,007	3,560	2,059	698	45,517	-	12,258	21,393	-	560,037
119	Santiago el Pinar	385,005	30,600	3,526	2,024	682	28,701	-	7,749	13,617	-	471,905

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Fondo de extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	ISR Laboral	Total
120	Belisario Domínguez	96,605	46,123	883	487	158	9,949	-	2,768	5,264	-	162,237
121	Emiliano Zapata	693,404	115,324	6,334	3,431	1,099	67,069	-	18,658	35,490	-	940,808
122	Mezcalapa	1,256,300	185,250	11,466	6,079	1,910	138,036	-	38,400	73,041	-	1,710,481
123	El Parral	1,137,486	131,488	10,355	5,154	1,519	91,420	-	25,432	48,375	-	1,451,229
	TOTAL	**392,742,714**	**72,269,608**	**3,585,180**	**1,909,787**	**602,608**	**14,947,408**	**1,316,834**	**8,642,994**	**12,210,311**	**24,014,965**	**532,242,416**

Las participaciones por ISR Laboral, corresponden a los meses de Marzo y Abril del presente año.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

PARTICIPACIONES POR EL AJUSTE DEFINITIVO DEL 2015
(pesos)

No.	Municipio	Ajuste definitivo del 2015				Total
		Fondo Gral.	F. F. M.	IEPS	FOFIR	
1	Acacoyagua	- 32,954	- 34,500	1,048	- 944	- 67,350
2	Acala	- 34,726	- 20,661	1,104	- 1,070	- 55,353
3	Acapetahua	- 63,851	- 73,051	2,030	- 1,554	- 136,426
4	Altamirano	- 70,465	- 63,997	2,240	- 31,071	- 163,293
5	Amatán	- 76,791	- 44,533	2,441	- 23,569	- 142,452
6	Amatenango de la Frontera	- 99,981	- 191,504	3,178	- 1,676	- 289,983
7	Amatenango del Valle	- 30,367	- 5,796	965	- 10,585	- 45,782
8	Angel Albino Corzo	- 50,701	- 37,656	1,612	- 1,367	- 88,112
9	Arriaga	- 78,643	- 84,938	2,500	- 2,151	- 163,232
10	Bejucal de Ocampo	- 19,382	- 16,987	616	- 7,617	- 43,370
11	Bella Vista	- 74,594	- 48,913	2,371	- 1,059	- 122,194
12	Berriozábal	- 99,424	- 107,042	3,160	- 2,565	- 205,870
13	Bochil	- 62,315	- 46,593	1,981	- 1,722	- 108,648
14	Bosque, El	- 69,174	- 44,518	2,199	- 19,341	- 130,834
15	Cacahoatán	- 99,936	- 63,087	3,177	- 2,392	- 162,239
16	Catazajá	- 38,051	- 40,445	1,210	- 940	- 78,226
17	Cintalapa	- 157,652	- 109,692	5,011	- 4,179	- 266,511
18	Coapilla	- 45,665	- 19,487	1,452	- 465	- 64,164
19	Comitán de Domínguez	- 352,969	- 322,019	11,220	- 8,088	- 671,856
20	Concordia, La	- 104,154	- 131,859	3,311	- 43,626	- 276,328
21	Copainalá	- 36,257	- 45,744	1,153	- 1,137	- 81,986
22	Chalchihuitán	- 26,823	- 29,947	853	- 19,516	- 75,433
23	Chamula	- 242,203	- 114,080	7,699	- 92,511	- 441,096
24	Chanal	- 47,395	- 11,667	1,507	- 11,827	- 69,382
25	Chapultenango	- 22,545	- 16,063	717	- 393	- 38,284
26	Chenalhó	- 91,125	- 46,956	2,897	- 42,913	- 178,098
27	Chiapa de Corzo	- 209,728	- 155,854	6,667	- 5,061	- 363,976
28	Chiapilla	- 56,478	- 19,964	1,795	- 299	- 74,945
29	Chicoasén	- 13,778	- 7,923	438	- 265	- 21,528
30	Chicomuselo	- 61,491	- 41,629	1,955	- 30,675	- 131,840
31	Chilón	- 250,883	- 210,126	7,975	- 142,746	- 595,780
32	Escuintla	- 61,716	- 70,279	1,962	- 1,652	- 131,685
33	Francisco León	- 17,934	- 16,218	570	- 7,049	- 40,631
34	Frontera Comalapa	- 162,533	- 167,049	5,167	- 3,840	- 328,256
35	Frontera Hidalgo	- 24,183	- 26,356	769	- 719	- 50,489
36	Grandeza, La	- 41,442	- 9,501	1,317	- 390	- 50,015
37	Huehuetán	- 62,236	- 73,128	1,978	- 1,860	- 135,245
38	Huixtán	- 38,313	- 49,695	1,218	- 23,878	- 110,668
39	Huitiupán	- 57,201	- 46,754	1,818	- 23,887	- 126,024
40	Huixtla	- 102,025	- 105,014	3,243	- 2,811	- 206,607
41	Independencia, La	- 106,748	- 81,653	3,393	- 2,323	- 187,331
42	Ixhuatán	- 21,783	- 24,055	692	- 582	- 45,728
43	Ixtacomitán	- 20,992	- 12,418	667	- 553	- 33,296
44	Ixtapa	- 47,571	- 56,810	1,512	- 1,380	- 104,248
45	Ixtapangajoya	- 68,962	- 13,078	2,192	- 5,468	- 85,316
46	Jiquipilas	- 109,715	- 75,067	3,488	- 2,045	- 183,340
47	Jitotol	- 49,858	- 43,224	1,585	- 1,070	- 92,567
48	Juárez	- 67,532	- 43,671	2,147	- 1,144	- 110,199

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Ajuste definitivo del 2015				Total
		Fondo Gral.	F. F. M.	IEPS	FOFIR	
49	Larráinzar	- 115,316	- 52,041	3,666	- 21,845	- 185,536
50	Libertad, La	- 33,114	- 8,290	1,053	- 258	- 40,609
51	Mapastepec	- 104,102	- 101,145	3,309	- 2,493	- 204,432
52	Margaritas, Las	- 250,767	- 321,587	7,971	- 116,709	- 681,092
53	Mazapa de Madero	- 17,656	- 8,945	561	- 429	- 26,469
54	Mazatán	- 61,873	- 47,869	1,967	- 1,474	- 109,249
55	Metapa	- 9,237	- 9,666	294	- 275	- 18,884
56	Mitontic	- 8,820	-	280	- 13,882	- 22,422
57	Motozintla	- 168,904	- 152,200	5,369	- 3,935	- 319,670
58	Nicolás Ruíz	- 13,968	- 9,028	444	- 4,121	- 26,672
59	Ocosingo	- 467,156	- 531,785	14,850	- 210,022	- 1,194,114
60	Ocotepec	- 22,394	- 31,142	712	- 13,458	- 66,283
61	Ocozocoautla de Espinosa	- 170,411	- 166,276	5,417	- 4,613	- 335,883
62	Ostuacán	- 40,994	- 28,509	1,303	- 15,945	- 84,146
63	Osumacinta	- 20,921	- 8,537	665	- 209	- 29,003
64	Oxchuc	- 92,433	- 66,848	2,938	- 47,497	- 203,840
65	Palenque	- 263,945	- 157,502	8,390	- 6,253	- 419,309
66	Pantelhó	- 36,622	- 41,487	1,164	- 25,460	- 102,405
67	Pantepec	- 49,356	- 10,591	1,569	- 11,105	- 69,482
68	Pichucalco	- 72,021	- 65,332	2,289	- 1,601	- 136,664
69	Pijijiapan	- 103,975	- 103,569	3,305	- 2,742	- 206,981
70	Porvenir, El	- 27,051	- 28,595	860	- 12,437	- 67,223
71	Villa Comaltitlán	- 89,726	- 55,366	2,852	- 1,510	- 143,749
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	- 63,333	- 62,769	2,013	- 1,715	- 125,804
73	Rayón	- 21,264	- 10,514	676	- 498	- 31,599
74	Reforma	- 127,841	- 102,656	4,064	- 2,332	- 228,766
75	Rosas, Las	- 51,400	- 22,400	1,634	- 24,013	- 96,179
76	Sabanilla	- 51,350	- 30,807	1,632	- 26,426	- 106,951
77	Salto de Agua	- 106,361	- 129,217	3,381	- 60,891	- 293,088
78	San Cristóbal de las Casas	- 517,620	- 450,487	16,454	- 10,532	- 962,186
79	San Fernando	- 89,298	- 81,422	2,839	- 1,841	- 169,723
80	Siltepec	- 83,542	- 68,113	2,656	- 36,799	- 185,798
81	Simojovel	- 97,510	- 101,144	3,100	- 41,870	- 237,425
82	Sitalá	- 23,635	- 28,794	751	- 19,439	- 71,117
83	Socoltenango	- 31,938	- 23,683	1,015	- 954	- 55,559
84	Solosuchiapa	- 69,422	- 10,513	2,207	- 430	- 78,159
85	Soyaló	- 28,693	- 20,943	912	- 540	- 49,264
86	Suchiapa	- 51,992	- 30,609	1,653	- 1,193	- 82,140
87	Suchiate	- 64,384	- 73,352	2,047	- 1,915	- 137,604
88	Sunuapa	- 33,638	- 3,961	1,069	- 2,115	- 38,644
89	Tapachula	- 1,013,013	- 759,953	32,201	- 18,161	- 1,758,925
90	Tapalapa	- 18,410	- 7,006	585	- 221	- 25,052
91	Tapilula	- 24,658	- 14,230	784	- 711	- 38,816
92	Tecpatán	- 40,824	- 51,906	1,298	- 1,135	- 92,567
93	Tenejapa	- 89,147	- 49,381	2,834	- 39,820	- 175,515
94	Teopisca	- 101,148	- 89,458	3,215	- 2,124	- 189,515
96	Tila	- 147,589	- 166,832	4,692	- 74,977	- 384,706
97	Tonalá	- 177,695	- 115,953	5,649	- 4,633	- 292,632
98	Totolapa	- 26,771	- 7,898	851	- 6,587	- 40,405
99	Trinitaria, La	- 159,367	- 181,535	5,066	- 4,230	- 340,066

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

		Ajuste definitivo del 2015				Total
No.	Municipio	Fondo Gral.	F. F. M.	IEPS	FOFIR	
100	Tumbalá	- 71,873	- 74,260	2,285	- 36,956	- 180,804
101	Tuxtla Gutiérrez	- 3,362,004	- 1,305,449	106,871	- 31,280	- 4,591,862
102	Tuxtla Chico	- 74,808	- 76,262	2,378	- 2,102	- 150,794
103	Tuzantán	- 49,431	- 64,070	1,571	- 1,593	- 113,522
104	Tzimol	- 28,806	- 33,115	916	- 782	- 61,787
105	Unión Juárez	- 25,958	- 24,706	825	- 762	- 50,600
106	Venustiano Carranza	- 97,583	- 89,631	3,102	- 3,364	- 187,476
107	Villa Corzo	- 165,403	- 122,669	5,258	- 3,397	- 286,211
108	Villaflores	- 191,042	- 192,941	6,073	- 5,400	- 383,311
109	Yajalón	- 58,840	- 73,236	1,870	- 34,900	- 165,105
110	San Lucas	- 47,260	- 12,206	1,502	- 6,992	- 64,956
111	Zinacantán	- 77,403	- 47,453	2,460	- 42,992	- 165,387
112	San Juan Cancuc	- 59,686	-	1,897	- 36,188	- 93,977
113	Aldama	- 12,306	-	391	- 5,122	- 17,037
114	Benemérito de las Américas	- 36,354	- 40,036	1,156	- 968	- 76,202
115	Maravilla Tenejapa	- 26,710	- 41,905	849	- 12,416	- 80,182
116	Marqués de Comillas	- 22,165	- 21,630	705	- 10,515	- 53,606
117	Montecristo de Guerrero	- 33,565	- 27,978	1,067	- 6,667	- 67,144
118	San Andrés Duraznal	- 7,991	- 6,757	254	- 5,439	- 19,933
119	Santiago el Pinar	- 8,456	-	269	- 3,430	- 11,617
120	Belisario Domínguez	- 2,845	- 3,026	90	- 1,189	- 6,969
121	Emiliano Zapata	- 22,557	- 23,314	717	- 8,015	- 53,168
122	Mezcalapa	- 45,533	- 32,170	1,447	- 16,496	- 92,752
123	El Parral	- 53,167	- 26,868	1,690	- 10,925	- 89,269
	TOTAL	**- 13,915,591**	**- 10,162,724**	**442,345**	**- 1,786,243**	**- 25,422,213**

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

PARTICIPACIONES ASIGNADAS A MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DEL 2016.
(pesos)

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
1	Acacoyagua	1,260,145	147,255	-	7,647	2,464	7,897	-	5,647	28,217	13		1,459,284
2	Acala	1,083,534	187,103	-	6,616	2,069	8,950	-	33,339	31,979	13		1,353,603
3	Acapetahua	1,853,428	266,344	-	11,345	3,505	13,004	-	55,725	46,464	25		2,249,839
4	Altamirano	1,936,656	266,495	-	11,879	3,633	260,004	-	65,415	117,742	27		2,661,881
5	Amatán	1,676,732	276,060	-	10,385	3,024	197,228	212,086	49,034	85,361	29		2,509,939
6	Amatenango de la Frontera	2,041,461	333,968	-	12,686	3,631	14,029	-	59,918	50,127	38		2,515,859
7	Amatenango del Valle	962,057	49,718	-	5,871	1,841	88,578	-	21,790	36,777	12		1,166,644
8	Angel Albino Corzo	1,405,101	207,022	-	8,616	2,639	11,435	-	46,440	40,859	19		1,722,131
9	Arriaga	3,020,576	385,904	-	18,327	5,909	17,998	-	12,869	64,310	30		3,525,923
10	Bejucal de Ocampo	809,364	73,594	-	4,900	1,596	63,742	-	16,042	28,899	7		998,145
11	Bella Vista	1,586,716	257,432	-	9,840	2,846	8,858	-	35,923	31,651	29		1,933,296
12	Berriozábal	2,295,779	360,241	-	14,183	4,184	21,463	-	82,699	76,691	38		2,855,279
13	Bochil	1,610,143	290,865	-	9,900	2,992	14,406	-	56,461	51,475	24		2,036,266
14	Bosque, El	1,468,638	216,278	-	9,109	2,634	161,850	-	40,793	73,784	27		1,973,112
15	Cacahoatán	2,407,680	403,980	-	14,846	4,422	20,021	-	66,603	71,536	38		2,989,127
16	Catazajá	1,614,371	172,085	-	9,770	3,189	7,869	-	5,626	28,116	15		1,841,040
17	Cintalapa	4,134,073	702,675	-	25,403	7,700	34,968	-	121,158	124,945	61	1,926,742	7,077,725
18	Coapilla	1,144,343	139,587	-	7,045	2,116	3,888	-	15,814	13,893	18		1,326,703
19	Comitán de Domínguez	8,681,475	1,328,748	-	53,485	16,000	67,685	-	194,731	241,845	135		10,584,104

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
20	Concordia, La	2,403,074	486,120	-	14,846	4,379	365,064	-	92,028	166,533	40		3,532,083
21	Copainalá	1,395,587	232,402	-	8,467	2,731	9,514	-	6,803	33,996	14		1,689,513
22	Chalchihuitán	1,098,530	210,636	-	6,654	2,163	163,308	-	39,721	64,756	10		1,585,777
23	Chamula	3,683,502	603,223	-	23,285	6,074	774,142	-	191,366	327,652	93		5,609,336
24	Chanal	1,125,924	127,796	-	6,947	2,063	98,967	-	24,633	43,024	18		1,429,372
25	Chapultenango	831,994	120,834	-	5,054	1,621	3,291	-	2,353	11,760	9		976,916
26	Chenalhó	1,797,219	291,957	-	11,188	3,173	359,098	-	88,795	152,167	35		2,703,633
27	Chiapa de Corzo	4,189,558	703,165	-	26,063	7,417	42,352	-	133,650	151,329	80	115,737	5,369,351
28	Chiapilla	1,277,123	47,098	-	7,897	2,319	2,500	-	1,788	8,933	22		1,347,678
29	Chicoasén	729,223	375,243	-	4,391	1,467	2,216	-	1,585	7,919	5		1,122,048
30	Chicomuselo	1,989,256	279,323	-	12,132	3,816	256,689	-	64,834	117,940	24		2,724,013
31	Chilón	4,390,422	933,125	-	27,512	7,532	1,194,510	-	293,677	494,778	96		7,341,652
32	Escuintla	1,949,183	310,267	-	11,897	3,728	13,827	-	54,179	49,406	24		2,392,510
33	Francisco León	803,080	104,819	-	4,854	1,594	58,988	-	14,814	26,528	7		1,014,685
34	Frontera Comalapa	3,299,426	485,430	-	20,509	5,861	32,136	-	114,606	114,824	62		4,072,854
35	Frontera Hidalgo	1,094,181	191,684	-	6,611	2,174	6,020	-	22,978	21,511	9		1,345,168
36	Grandeza, La	1,104,870	83,026	-	6,785	2,063	3,261	-	13,563	11,651	16		1,225,235
37	Huehuetán	1,910,301	300,184	-	11,670	3,640	15,563	-	64,272	55,607	24		2,361,261
38	Huixtán	1,361,949	71,065	-	8,282	2,642	199,815	-	49,726	86,806	15	56,230	1,836,530
39	Huitiupán	1,471,523	205,185	-	9,049	2,732	199,889	-	50,003	88,579	22		2,026,982

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
40	Huixtla	3,408,556	538,844	-	20,766	6,565	23,521	-	78,218	84,045	39		4,160,554
41	Independencia, La	2,245,347	320,353	-	13,932	4,019	19,442	-	79,530	69,468	41		2,752,131
42	Ixhuatán	922,678	88,630	-	5,584	1,822	4,868	-	19,962	17,394	8		1,060,948
43	Ixtacomitán	944,502	110,845	-	5,708	1,875	4,632	101,189	17,484	16,549	8		1,202,792
44	Ixtapa	1,454,628	233,356	-	8,888	2,770	11,546	-	46,320	41,255	18		1,798,782
45	Ixtapangajoya	1,313,198	108,083	-	8,190	2,300	45,756	56,166	11,532	20,856	26		1,566,109
46	Jiquipilas	2,680,085	391,277	-	16,516	4,934	17,114	-	12,237	61,149	42		3,183,354
47	Jitotol	1,273,587	98,640	-	7,834	2,362	8,957	-	37,220	32,005	19		1,460,626
48	Juárez	2,170,031	241,424	-	13,237	4,160	9,569	209,055	6,842	34,191	26		2,688,534
49	Larráinzar	1,821,209	167,338	-	11,484	3,037	182,799	-	45,659	80,546	44		2,312,116
50	Libertad, La	1,300,007	63,697	-	7,883	2,549	2,157	-	1,542	7,708	13		1,385,555
51	Mapastepec	2,748,862	375,972	-	16,886	5,125	20,862	-	77,791	74,542	40		3,320,080
52	Margaritas, Las	4,968,988	956,851	-	30,925	8,781	976,631	-	244,932	436,993	96		7,624,198
53	Mazapa de Madero	853,410	113,146	-	5,149	1,705	3,593	-	15,103	12,839	7		1,004,952
54	Mazatán	1,802,472	290,758	-	11,032	3,410	12,334	-	51,237	44,069	24		2,215,336
55	Metapa	792,366	58,130	-	4,735	1,638	2,302	-	7,848	8,227	4		875,250
56	Mitontic	817,954	61,797	-	4,883	1,697	116,169	-	28,662	48,803	3		1,079,967
57	Motozintla	3,530,457	594,870	-	21,913	6,311	32,930	-	126,740	117,664	65		4,430,950
58	Nicolás Ruíz	719,565	46,654	-	4,335	1,444	34,485	-	8,697	15,758	5		830,944
59	Ocosingo	7,942,924	1,890,922	-	49,858	13,523	1,757,482	-	440,322	783,407	179		12,878,618

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
60	Ocotepec	968,402	139,155	-	5,858	1,916	112,621	-	27,908	48,127	9		1,303,996
61	Ocozocoautla de Espinosa	3,847,985	672,299	-	23,796	6,984	38,598	-	145,848	137,917	65		4,873,492
62	Ostuacán	1,476,518	232,506	-	8,975	2,869	133,432	168,397	33,733	61,516	16		2,117,961
63	Osumacinta	733,210	84,155	-	4,460	1,420	1,753	-	1,253	6,262	8		832,521
64	Oxchuc	2,022,393	363,139	-	12,525	3,648	397,462	-	98,586	170,476	35		3,068,265
65	Palenque	6,761,976	827,861	-	41,589	12,547	52,326	-	209,733	186,967	101	32,596	8,125,698
66	Pantelhó	1,203,315	188,607	-	7,335	2,313	213,051	-	52,340	87,978	14	171,465	1,926,418
67	Pantepec	1,209,220	206,220	-	7,451	2,227	92,929	-	23,307	41,591	19		1,582,965
68	Pichucalco	2,729,804	324,285	-	16,569	5,332	13,401	292,769	9,582	47,882	28		3,439,651
69	Pijijiapan	3,062,077	525,314	-	18,734	5,802	22,948	-	89,528	81,997	40	182	3,806,622
70	Porvenir, El	1,211,199	117,863	-	7,320	2,404	104,072	-	26,217	47,355	10		1,516,441
71	Villa Comaltitlán	2,299,179	330,481	-	14,141	4,266	12,636	-	54,907	45,151	34	109,424	2,870,221
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1,659,557	322,966	-	10,198	3,091	14,351	-	62,452	51,277	24		2,123,915
73	Rayón	900,551	98,660	-	5,450	1,778	4,166	-	16,281	14,884	8		1,041,779
74	Reforma	3,210,758	382,527	-	19,764	5,938	19,517	426,391	13,955	69,736	49		4,148,635
75	Rosas, Las	1,615,873	184,032	-	9,864	3,089	200,940	-	50,721	92,111	20		2,156,650
76	Sabanilla	1,569,421	316,177	-	9,589	2,989	221,138	-	55,272	97,687	20		2,272,294
77	Salto de Agua	2,991,189	463,455	-	18,331	5,631	509,542	-	127,192	223,974	41		4,339,355
78	San Cristóbal de las Casas	11,072,669	1,774,502	-	68,648	19,886	88,134	-	240,818	314,915	199	345,905	13,925,676
79	San Fernando	2,155,552	364,449	-	13,291	3,960	15,406	-	53,340	55,049	34		2,661,082

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
80	Siltepec	2,041,974	346,885	-	12,584	3,759	307,937	-	77,551	139,960	32		2,930,683
81	Simojovel	2,326,649	375,476	-	14,353	4,266	350,370	-	88,217	159,108	37		3,318,475
82	Sitalá	1,137,450	113,140	-	6,863	2,271	162,668	-	39,359	63,108	9		1,524,868
83	Socoltenango	1,246,932	128,782	-	7,562	2,443	7,982	-	33,233	28,520	12		1,455,467
84	Solosuchiapa	1,360,916	52,529	-	8,475	2,399	3,600	78,640	2,574	12,862	27		1,522,020
85	Soyaló	918,508	158,271	-	5,603	1,760	4,522	-	3,233	16,156	11		1,108,063
86	Suchiapa	1,430,755	238,231	-	8,775	2,685	9,979	-	7,135	35,657	20		1,733,237
87	Suchiate	2,172,654	350,546	-	13,232	4,190	16,021	-	64,263	57,245	25		2,678,175
88	Sunuapa	951,670	50,899	-	5,831	1,793	17,696	22,362	4,474	8,163	13		1,062,901
89	Tapachula	24,878,750	3,343,952	-	153,284	45,840	151,972	-	430,703	543,014	389		29,547,904
90	Tapalapa	813,548	57,899	-	4,918	1,613	1,847	-	7,674	6,601	7		894,108
91	Tapilula	933,693	153,667	-	5,667	1,824	5,950	-	4,255	21,261	9		1,126,326
92	Tecpatán	1,154,725	254,997	-	7,075	2,176	9,498	-	38,235	33,939	16		1,500,660
93	Tenejapa	1,921,068	395,621	-	11,906	3,455	333,220	-	83,655	149,674	34		2,898,633
94	Teopisca	2,003,416	334,247	-	12,469	3,540	17,772	-	77,483	63,503	39		2,512,469
96	Tila	3,005,545	596,623	-	18,679	5,343	627,413	-	157,110	279,114	57		4,689,883
97	Tonalá	4,988,740	699,537	-	30,574	9,389	38,767	-	129,897	138,517	68	100,297	6,135,786
98	Totolapa	944,806	63,774	-	5,746	1,831	55,124	-	13,830	24,703	10	4,513,760	5,623,584
99	Trinitaria, La	3,660,076	648,401	-	22,617	6,664	35,396	-	139,533	126,473	61		4,639,221
100	Tumbalá	1,899,607	472,923	-	11,669	3,542	309,254	-	76,548	131,567	28		2,905,139

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
101	Tuxtla Gutiérrez	63,331,655	6,712,067	-	395,211	110,633	261,752	-	477,942	935,271	1,290		72,225,822
102	Tuxtla Chico	2,215,051	342,883	-	13,549	4,200	17,590	-	64,986	62,852	29		2,721,140
103	Tuzantán	1,574,156	194,029	-	9,605	3,014	13,328	-	55,309	47,621	19		1,897,081
104	Tzimol	1,189,736	185,942	-	7,205	2,344	6,542	-	4,678	23,376	11		1,419,834
105	Unión Juárez	1,045,164	127,278	-	6,333	2,054	6,373	-	22,715	22,771	10		1,232,698
106	Venustiano Carranza	2,930,888	517,733	-	17,919	5,569	28,149	-	116,373	100,581	37		3,717,249
107	Villa Corzo	3,371,358	436,367	-	20,952	5,994	28,423	-	116,247	101,560	63		4,080,965
108	Villaflores	5,020,086	888,003	-	30,845	9,353	45,192	-	159,640	161,476	73		6,314,666
109	Yajalón	2,203,832	277,367	-	13,381	4,300	292,046	-	73,231	130,598	23		2,994,777
110	San Lucas	1,089,314	76,642	-	6,730	1,985	58,508	-	14,673	26,176	18		1,274,046
111	Zinacantán	1,743,774	247,591	-	10,785	3,163	359,759	-	89,244	154,370	30		2,608,716
112	San Juan Cancuc	1,434,982	88,815	-	8,849	2,634	302,826	-	74,538	126,015	23	365,777	2,404,461
113	Aldama	410,581	32,722	-	2,501	791	42,864	-	10,704	18,871	5		519,039
114	Benemérito de las Américas	925,405	152,498	-	5,693	1,715	8,100	-	34,773	28,941	14	18,373	1,175,513
115	Maravilla Tenejapa	830,808	117,322	-	5,073	1,586	103,897	-	25,850	45,097	10		1,129,643
116	Marqués de Comillas	649,483	91,094	-	3,974	1,230	87,990	-	22,021	39,060	9		894,861
117	Montecristo de Guerrero	813,859	73,808	-	5,017	1,496	55,794	-	14,069	25,478	13		989,534
118	San Andrés Duraznal	352,056	68,980	-	2,129	698	45,517	-	11,369	20,051	3		500,802
119	Santiago el Pinar	346,389	30,600	-	2,098	682	28,701	-	7,186	12,764	3		428,424
120	Belisario Domínguez	83,613	38,498	-	512	158	9,949	-	2,567	4,934	1		140,232

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Mpal	Impuestos Especiales	Impuesto sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
121	Emiliano Zapata	590,399	56,572	-	3,628	1,099	67,069	-	17,304	33,264	9		769,345
122	Mezcalapa	1,048,372	104,181	-	6,477	1,910	138,036	-	35,613	68,462	17		1,403,068
123	El Parral	894,699	63,781	-	5,619	1,519	91,420	-	23,586	45,342	20		1,125,987
	TOTAL	**329,197,044**	**46,659,352**	**-**	**2,031,535**	**602,608**	**14,947,408**	**1,567,056**	**8,015,839**	**11,444,764**	**5,341**	**7,756,488**	**422,227,437**

Nota:
El Fondo por Impuestos Especiales se refleja en ceros, para compensar el primer ajuste cuatrimestral de 2016 a cargo del Estado por un monto de 28, millones 672 mil 400 pesos.
Las participaciones por ISR Laboral, corresponden al mes de Mayo del presente año.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

PARTICIPACIONES ASIGNADAS A MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2016.
(pesos)

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Impuestos Especiales	Impuesto Sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
1	Acacoyagua	4,388,231	756,273	27,280	22,552	7,392	31,421	-	17,284	86,085	13	-	5,336,531
2	Acala	3,891,088	753,032	24,247	19,439	6,207	35,611	-	102,051	97,564	13	-	4,929,253
3	Acapetahua	6,737,945	1,463,432	42,026	33,284	10,515	51,740	-	170,572	141,753	25	-	8,651,292
4	Altamirano	7,109,704	1,382,671	44,377	34,807	10,900	1,034,526	-	200,236	359,210	27	-	10,176,458
5	Amatán	6,446,533	1,237,081	40,373	30,252	9,071	784,749	557,611	150,094	260,423	29	-	9,516,215
6	Amatenango de la Frontera	7,968,427	2,731,208	49,957	36,881	10,893	55,820	-	183,409	152,929	38	-	11,189,563
7	Amatenango del Valle	3,446,251	202,843	21,471	17,256	5,522	352,442	-	66,700	112,202	12	-	4,224,699
8	Angel Albino Corzo	5,150,435	965,930	32,144	25,250	7,918	45,499	-	142,152	124,653	19	-	6,494,000
9	Arriaga	10,512,219	1,932,821	65,348	54,055	17,726	71,613	-	39,392	196,197	30	-	12,889,402
10	Bejucal de Ocampo	2,785,579	375,676	17,301	14,472	4,789	253,623	-	49,105	88,165	7	-	3,588,716
11	Bella Vista	6,135,954	1,219,860	38,443	28,642	8,539	35,246	-	109,958	96,563	29	-	7,673,234
12	Berriozábal	8,721,111	2,053,241	54,571	41,379	12,552	85,400	-	253,140	233,970	38	-	11,455,403
13	Bochil	5,979,771	1,300,479	37,356	28,966	8,976	57,321	-	172,826	157,043	24	-	7,742,761
14	Bosque, El	5,681,759	1,055,563	35,599	26,512	7,901	643,984	-	124,868	225,101	27	-	7,801,312
15	Cacahoatán	9,066,264	1,791,651	56,695	43,363	13,265	79,659	-	203,871	218,243	38	-	11,473,050
16	Catazajá	5,544,923	884,938	34,434	28,861	9,566	31,309	-	17,222	85,778	15	-	6,637,044
17	Cintalapa	15,309,948	3,115,997	95,623	74,353	23,100	139,134	-	370,863	381,186	61	1,926,742	21,437,006
18	Coapilla	4,275,267	598,329	26,720	20,597	6,347	15,470	-	48,406	42,384	18	-	5,033,538

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Impuestos Especiales	Impuesto Sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
19	Comitán de Domínguez	32,554,570	6,920,279	203,515	156,303	48,000	269,309	-	596,068	737,827	135	-	41,486,006
20	Concordia, La	9,130,231	2,657,801	57,132	43,313	13,137	1,452,546	-	281,697	508,062	40	-	14,143,960
21	Copainalá	4,855,478	1,115,491	30,183	24,974	8,192	37,856	-	20,824	103,715	14	-	6,196,726
22	Chalchihuitán	3,790,314	907,735	23,546	19,646	6,488	649,783	-	121,586	197,558	10	-	5,716,666
23	Chamula	15,517,695	2,853,618	97,781	67,004	18,221	3,080,225	-	585,769	999,608	93	-	23,220,015
24	Chanal	4,251,924	492,407	26,594	20,283	6,188	393,780	-	75,402	131,257	18	-	5,397,855
25	Chapultenango	2,911,801	510,718	18,109	14,896	4,862	13,096	-	7,204	35,879	9	-	3,516,573
26	Chenalhó	7,072,373	1,307,055	44,364	32,491	9,518	1,428,811	-	271,801	464,236	35	-	10,630,684
27	Chiapa de Corzo	16,436,888	3,531,585	103,084	75,722	22,250	168,514	-	409,100	461,678	80	120,713	21,329,615
28	Chiapilla	4,873,039	321,991	30,502	23,027	6,956	9,947	-	5,472	27,252	22	-	5,298,207
29	Chicoasén	2,441,799	1,209,595	15,132	13,011	4,400	8,818	-	4,850	24,158	5	-	3,721,770
30	Chicomuselo	7,101,903	1,220,934	44,236	35,671	11,449	1,021,336	-	198,455	359,814	24	-	9,993,822
31	Chilón	17,798,544	4,716,170	111,872	79,583	22,595	4,752,820	-	898,942	1,509,480	96	-	29,890,104
32	Escuintla	6,985,827	1,571,835	43,525	34,963	11,184	55,016	-	165,842	150,728	24	-	9,018,945
33	Francisco León	2,740,018	463,516	17,006	14,350	4,782	234,708	-	45,345	80,934	7	-	3,600,665
34	Frontera Comalapa	12,896,032	2,971,387	80,857	59,614	17,584	127,864	-	350,806	350,309	62	-	16,854,515
35	Frontera Hidalgo	3,728,565	818,018	23,139	19,549	6,521	23,954	-	70,334	65,626	9	-	4,755,715
36	Grandeza, La	4,078,957	337,143	25,471	19,866	6,190	12,974	-	41,517	35,544	16	-	4,557,677
37	Huehuetán	6,878,778	1,566,793	42,874	34,279	10,920	61,922	-	196,735	169,647	24	-	8,961,973

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Impuestos Especiales	Impuesto Sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
38	Huixtán	4,792,493	661,415	29,818	24,394	7,926	795,043	-	152,210	264,831	15	168,690	6,896,834
39	Huitiupán	5,469,590	1,041,964	34,171	26,474	8,197	795,337	-	153,058	270,238	22	-	7,799,050
40	Huixtla	12,107,420	2,576,948	75,384	61,097	19,694	93,589	-	239,424	256,407	39	-	15,430,003
41	Independencia, La	8,704,894	1,704,467	54,548	40,540	12,056	77,356	-	243,439	211,934	41	-	11,049,275
42	Ixhuatán	3,169,804	484,703	19,685	16,495	5,467	19,370	-	61,104	53,067	8	-	3,829,703
43	Ixtacomitán	3,220,673	447,713	19,989	16,876	5,626	18,429	266,044	53,519	50,489	8	-	4,099,366
44	Ixtapa	5,241,278	1,217,647	32,669	26,104	8,311	45,940	-	141,785	125,863	18	-	6,839,615
45	Ixtapangajoya	5,211,522	445,257	32,710	23,759	6,899	182,059	147,672	35,300	63,629	26	-	6,148,832
46	Jiquipilas	10,063,843	1,860,572	62,920	48,258	14,801	68,094	-	37,457	186,556	42	-	12,342,544
47	Jitotol	4,740,342	687,028	29,618	22,916	7,086	35,640	-	113,931	97,643	19	-	5,734,223
48	Juárez	7,755,647	1,124,261	48,311	38,916	12,479	38,074	549,643	20,943	104,310	26	-	9,692,611
49	Larráinzar	7,590,508	974,566	47,797	33,095	9,112	727,336	-	139,762	245,731	44	-	9,767,952
50	Libertad, La	4,510,775	267,628	28,034	23,259	7,646	8,583	-	4,722	23,516	13	-	4,874,176
51	Mapastepec	10,166,648	2,048,077	63,493	49,434	15,376	83,007	-	238,117	227,414	40	-	12,891,607
52	Margaritas, Las	19,532,106	5,788,032	122,512	89,824	26,343	3,885,905	-	749,733	1,333,189	96	-	31,527,740
53	Mazapa de Madero	2,885,875	423,539	17,899	15,239	5,114	14,297	-	46,231	39,169	7	-	3,447,368
54	Mazatán	6,548,600	1,311,605	40,843	32,367	10,231	49,074	-	156,837	134,448	24	-	8,284,028
55	Metapa	2,547,455	263,088	15,733	14,095	4,914	9,161	-	24,024	25,098	4	-	2,903,573
56	Mitontic	2,616,538	187,497	16,153	14,545	5,090	462,221	-	87,735	148,888	3	-	3,538,671

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Impuestos Especiales	Impuesto Sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
57	Motozintla	13,706,632	3,170,228	85,899	63,751	18,932	131,026	-	387,948	358,972	65	-	17,923,454
58	Nicolás Ruíz	2,416,313	222,538	14,978	12,842	4,333	137,211	-	26,622	48,074	5	-	2,882,916
59	Ocosingo	32,444,992	10,507,715	204,035	144,075	40,570	6,992,823	-	1,347,818	2,390,040	179	-	54,072,248
60	Ocotepec	3,318,232	701,578	20,602	17,309	5,748	448,107	-	85,427	146,828	9	-	4,743,840
61	Ocozocoautla de Espinosa	14,687,013	3,531,427	91,933	69,383	20,952	153,578	-	446,438	420,759	65	-	19,421,549
62	Ostuacán	5,185,653	961,195	32,259	26,442	8,606	530,909	442,745	103,256	187,675	16	-	7,478,755
63	Osumacinta	2,585,501	331,918	16,089	13,135	4,260	6,973	-	3,836	19,105	8	-	2,980,825
64	Oxchuc	7,772,004	1,701,471	48,672	36,487	10,945	1,581,455	-	301,771	520,093	35	-	11,972,933
65	Palenque	25,154,122	3,924,710	157,159	121,662	37,642	208,199	-	641,990	570,404	101	466,101	31,282,092
66	Pantelhó	4,285,393	944,422	26,687	21,573	6,939	847,707	-	160,211	268,406	14	491,962	7,053,314
67	Pantepec	4,537,974	720,698	28,371	21,772	6,681	369,753	-	71,343	126,885	19	-	5,883,498
68	Pichucalco	9,517,758	1,569,984	59,175	48,859	15,997	53,320	769,740	29,330	146,080	28	423,533	12,633,804
69	Pijijiapan	11,103,947	2,522,939	69,245	54,978	17,407	91,308	-	274,045	250,158	40	154,800	14,538,866
70	Porvenir, El	4,132,533	614,123	25,649	21,642	7,212	414,089	-	80,251	144,472	10	-	5,439,981
71	Villa Comaltitlán	8,552,434	1,499,383	53,434	41,367	12,799	50,278	-	168,070	137,747	34	515,243	11,030,790
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	6,146,791	1,542,992	38,392	29,848	9,272	57,100	-	191,164	156,438	24	-	8,172,022
73	Rayón	3,093,840	393,659	19,213	16,100	5,335	16,574	-	49,836	45,408	8	-	3,639,973
74	Reforma	11,990,179	2,081,518	74,934	57,787	17,815	77,655	1,121,058	42,716	212,753	49	-	15,676,464
75	Rosas, Las	5,795,638	759,318	36,112	28,986	9,266	799,519	-	155,257	281,014	20	-	7,865,131

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Impuestos Especiales	Impuesto Sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
76	Sabanilla	5,655,356	1,235,673	35,250	28,164	8,967	879,881	-	169,188	298,027	20	-	8,310,527
77	Salto de Agua	10,935,277	2,565,329	68,234	53,741	16,892	2,027,412	-	389,334	683,306	41	-	16,739,566
78	San Cristóbal de las Casas	42,764,982	9,425,188	267,909	199,854	59,657	350,677	-	737,140	960,751	199	1,574,679	56,341,036
79	San Fernando	8,113,665	1,836,187	50,736	38,821	11,880	61,300	-	163,273	167,945	34	-	10,443,841
80	Siltepec	7,666,759	1,663,504	47,933	36,768	11,278	1,225,248	-	237,383	426,995	32	-	11,315,900
81	Simojovel	8,778,424	2,046,565	54,903	41,911	12,797	1,394,082	-	270,031	485,410	37	-	13,084,160
82	Sitalá	3,848,265	601,581	23,868	20,311	6,814	647,237	-	120,476	192,532	9	-	5,461,094
83	Socoltenango	4,329,857	603,186	26,911	22,311	7,330	31,759	-	101,726	87,011	12	-	5,210,103
84	Solosuchiapa	5,363,169	253,691	33,646	24,607	7,198	14,322	206,760	7,878	39,239	27	-	5,950,535
85	Soyaló	3,284,736	668,080	20,462	16,473	5,279	17,991	-	9,896	49,289	11	-	4,072,218
86	Suchiapa	5,251,197	997,400	32,776	25,714	8,054	39,706	-	21,841	108,782	20	-	6,485,490
87	Suchiate	7,705,461	1,721,604	47,971	38,939	12,569	63,746	-	196,708	174,645	25	-	9,961,667
88	Sunuapa	3,475,425	189,968	21,684	17,097	5,379	70,411	58,794	13,696	24,903	13	-	3,877,370
89	Tapachula	93,320,238	16,963,170	583,404	447,932	137,521	604,679	-	1,318,376	1,656,641	389	-	115,032,350
90	Tapalapa	2,780,206	238,518	17,258	14,538	4,838	7,350	-	23,491	20,138	7	-	3,106,346
91	Tapilula	3,255,870	593,898	20,243	16,712	5,471	23,675	-	13,023	64,862	9	-	3,993,763
92	Tecpatán	4,217,125	1,239,317	26,312	20,744	6,527	37,793	-	117,037	103,543	16	-	5,768,414
93	Tenejapa	7,407,427	1,643,337	46,400	34,669	10,366	1,325,844	-	256,065	456,630	34	-	11,180,772
94	Teopisca	7,875,818	1,816,636	49,400	36,216	10,620	70,714	-	237,174	193,736	39	-	10,290,354

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Impuestos Especiales	Impuesto Sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
96	Tila	11,738,756	3,306,809	73,597	54,301	16,029	2,496,403	-	480,910	851,528	57	-	19,018,389
97	Tonalá	18,243,618	3,162,643	113,840	89,632	28,166	154,248	-	397,612	422,593	68	100,297	22,712,716
98	Totolapa	3,328,175	264,347	20,709	16,924	5,494	219,331	-	42,334	75,365	10	4,513,760	8,486,449
99	Trinitaria, La	13,919,587	3,595,801	87,107	65,975	19,992	140,836	-	427,107	385,848	61	-	18,642,314
100	Tumbalá	7,024,440	2,101,055	43,868	34,161	10,627	1,230,488	-	234,311	401,388	28	-	11,080,367
101	Tuxtla Gutiérrez	252,003,671	32,075,836	1,581,978	1,146,071	331,900	1,041,481	-	1,462,973	2,853,349	1,290	19,733,202	312,231,752
102	Tuxtla Chico	8,024,905	1,724,461	50,040	39,767	12,601	69,989	-	198,922	191,749	29	-	10,312,463
103	Tuzantán	5,634,169	1,163,452	35,100	28,233	9,042	53,029	-	169,300	145,285	19	-	7,237,629
104	Tzimol	4,100,501	861,229	25,471	21,275	7,032	26,031	-	14,319	71,316	11	-	5,127,185
105	Unión Juárez	3,614,255	607,807	22,456	18,695	6,163	25,356	-	69,529	69,469	10	-	4,433,740
106	Venustiano Carranza	10,592,486	2,374,901	66,039	52,608	16,706	112,003	-	356,216	306,854	37	-	13,877,851
107	Villa Corzo	13,164,768	2,424,405	82,536	60,909	17,983	113,093	-	355,829	309,842	63	-	16,529,429
108	Villaflores	18,583,839	4,425,101	116,068	90,285	28,060	179,813	-	488,654	492,634	73	369,930	24,774,457
109	Yajalón	7,696,739	1,498,535	47,859	39,450	12,899	1,162,017	-	224,160	398,431	23	-	11,080,112
110	San Lucas	4,139,614	342,038	25,904	19,634	5,954	232,798	-	44,914	79,858	18	-	4,890,732
111	Zinacantán	6,658,943	1,176,899	41,683	31,443	9,490	1,431,438	-	273,175	470,957	30	-	10,094,059
112	San Juan Cancuc	5,405,800	269,475	33,806	25,846	7,903	1,204,912	-	228,160	384,450	23	1,105,297	8,665,670
113	Aldama	1,458,716	99,283	9,082	7,360	2,372	170,550	-	32,765	57,571	5	-	1,837,704
114	Benemérito de las Américas	3,446,730	821,841	21,537	16,652	5,146	32,228	-	106,440	88,295	14	106,504	4,645,386

No.	Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Impuestos Especiales	Impuesto Sobre Autos Nuevos	Compensación del ISAN	Fondo de Fiscalización	Extracción de Hidrocarburos	Gasolinas 9/11.	Fondo de Compensación	Tenencia Federal	ISR Laboral	Total
115	Maravilla Tenejapa	2,985,068	731,878	18,602	14,906	4,758	413,394	-	79,126	137,584	10	-	4,385,326
116	Marqués de Comillas	2,357,266	470,423	14,701	11,662	3,689	350,101	-	67,406	119,166	9	-	3,394,423
117	Montecristo de Guerrero	3,060,644	474,924	19,138	14,656	4,489	221,998	-	43,065	77,728	13	-	3,916,654
118	San Andrés Duraznal	1,203,550	269,905	7,471	6,292	2,093	181,107	-	34,799	61,173	3	-	1,766,394
119	Santiago el Pinar	1,195,137	92,845	7,424	6,195	2,046	114,199	-	21,997	38,940	3	-	1,478,786
120	Belisario Domínguez	303,311	143,950	1,892	1,501	475	39,586	-	7,857	15,054	1	-	513,627
121	Emiliano Zapata	2,187,230	380,786	13,661	10,619	3,298	266,862	-	52,967	101,484	9	-	3,016,916
122	Mezcalapa	3,984,929	604,682	24,936	18,897	5,729	549,230	-	109,011	208,865	17	-	5,506,297
123	El Parral	3,664,705	434,539	23,050	16,233	4,557	363,751	-	72,198	138,330	20	-	4,717,383
	TOTAL	**1,244,249,920**	**232,735,603**	**7,782,866**	**5,930,854**	**1,807,825**	**59,474,042**	**4,120,067**	**24,536,355**	**34,915,982**	**5,341**	**31,771,453**	**1,647,330,309**

Transitorio

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- El Fondo correspondiente al Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN); se asigna en la segunda quincena del mes siguiente al de su recaudación.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de julio de 2016.

Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 1480-A-2016

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 10/DR-A/2016

Erandi Domínguez Ortega.
Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo de 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo **10/DR-A/2016**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 51 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible**, misma que tendrá verificativo a las ***10:00 horas del día 9 nueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis;*** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, mesa 2 dos, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted,** quien en el momento de los hechos, se desempeñaba como Doctora (Médico General), adscrita a Ginecobstetricia del Hospital Bicentenario en Villaflores, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita con el escrito de Alta de personal eventual fechado el 16 dieciséis de junio de 2008 dos mil ocho, suscrito por el Director del Hospital General Villaflores "Dr. Mario E. Ruiz Coutiño", dependiente del Instituto de Salud, (glosado en autos a foja 56); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad y honradez a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello la fracción XVI del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no se abstuvo de obtener y pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones

que el Estado le otorga por el desempeño de su función. Se dice lo anterior, en razón de que de las constancias que integran el sumario, con el cargo que ostentaba (Médico General) **Erandi Domínguez Ortega**, solicitó y recibió de manera personal las cantidades de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de Silvia Esther Arroyo Ramírez; $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N), de Esgar Madariaga Roque y Amado Durantes Arroyo y $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de Francisco Javier Ruiz Bonifaz, con la promesa de conseguirles una plaza en el Hospital Bicentenario de Villaflores, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, lo cual pone de manifiesto que ésta se excedió en el ejercicio de sus funciones como servidor público, pues además de observar mala conducta se valió de su encargo presumiblemente para obtener un lucro indebido que prohíbe el artículo 45 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, es de advertirse que los hechos que se le atribuyen a **Usted,** tiene sustento con los testimonios plasmados en el escrito recibido por este órgano de control el 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince, mismo que se localiza a fojas 13 a 24 y que fue ratificado el 20 veinte de noviembre de ese mismo año ante personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría, según consta en el acta circunstanciada de 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, consultable en autos a fojas 46 a 48, por los quejosos **Silmabet Arroyo Grajales, Silvia Esther Arroyo Ramírez, Gabriela Astudillo González, Edgar Madariaga Roque y Amado Durantes Arroyo**, quienes todos sindicaron de manera directa y expresa a **Erandi Domínguez Ortega**, los hechos siguientes:

Silvia Esther Arroyo Ramírez:

7.- SILVIA ESTHER ARROYO RAMIREZ.- Me conozco desde hace varios años con la doctora **ERANDI DOMÍNGUEZ ORTEGA,** y con quien tengo amistad, ha llegado a mi domicilio y al de mis papás, y sabiendo de que ha apoyado a que algunas personas a trabajar en el hospital Bicentenario de Villaflores, me dijo en el mes de Septiembre aproximadamente del año pasado, que iba a trabajo, que sería base y federal para el hospital doctor Gilberto Gómez Maza, y que ella era la encargada de recibir solicitudes y documentos, que por mis estudios podía solicitar plaza administrativa, pero que estas plazas manejaban un fondo de retiro y el monto era fuerte, que era de **setenta mil pesos, mas cinco mil pesos**, para gastos de pasaje, gasolina, alimentos de la persona que tuviera que llevar los documentos ya sea a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ó a México, me hizo saber que entre más rápido le entregara el dinero más rápido saldría el trabajo, que yo tendría que cubrir todos los requisitos, presentar exámenes, logré reunir el dinero, tuve que prestar con mi hermana Luz Mireya Arroyo Ramírez y mi mamá Silviana Ramírez García **y el día 10 diez de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, se lo lleve en el domicilio ubicado en el fraccionamiento Jardines de Grijalva en la ciudad de Chiapa Corzo, Chiapas,** en el domicilio de sus papás a donde ella me citó, **haciéndome acompañar de mi esposo Ramiro Alfonso Solís y mi hermana Luz Mireya Arroyo Ramírez,** pues era mucho el dinero que traía como para traerlo yo sola desde Buenavista, entregándole **$75, 000.00 setenta y cinco mil pesos** en efectivo en billetes de distintas denominaciones, junto con mi curriculum, dicha doctora **ERANDI DOMÍNGUEZ ORTEGA** me dijo me pusiera en contacto con la enfermera Georgina Molina Moreno de la ciudad de Villaflores para entregarle los documentos que ella me pidiera y mantener comunicación; en el mes de diciembre del año pasado, sin recordar la fecha exacta la doctora **ERANDI DOMÍNGUEZ ORTEGA** fue a mi casa entregarme un supuesto nombramiento donde especifica el cargo y salario que recibiría en dicho Hospital, pero resulta que todo es falso, ya que fui hospital doctor GILBERTO GÓMEZ MAZA al igual que los demás en donde hemos sido informados que no es cierto lo de las plazas y que **ERANDI DOMÍNGUEZ ORTEGA,** y **[2]GEORGINA MOLINA MORENO**, no tienen la facultad para tramitar ninguna plaza.

Gabriela Astudillo González:

4.- **GABRIELA ASTUDILLO GONZÁLEZ.-** Con fecha **18 dieciocho de Octubre del año 2014 dos mil catorce,** fui a casa de la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO** en Villaflores Chiapas, para preguntarle si era verdad que ella sabía que iba a ver trabajo en el Hospital Dr. Gilberto Gómez Maza, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, porque así me habían comentado, a lo que ella me dijo que si y como yo se, ella trabaja en el Hospital Bicentenario de Villaflores. Chiapas y ayudó a varios de los que allí trabajan a conseguir su plaza, yo le dije que me ayudara, ella me dijo que con mucho gusto me apoyaba, que ella era la encargada de recibir documentación y estaba muy bien por que las plazas eran de base y federal, y que por eso se crea un fondo de retiro al inicio, y que como no tengo muchos estudios, mi trabajo sería administrativo, y el dinero sería de $65, 000 sesenta y cinco mil a $70, 000 setenta mil pesos, yo le dije que era mucho, que lo iba a tratar de

Silmabet Arroyo Grajales

SILMABET ARROYO GRAJALES.- Como mi cuñado Amado Durantes Rodriguez, me hizo saber que la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO, tenía informes de que iba a ver trabajo en el hospital,** y que su hijo ya había metido sus papeles, **fui a verla y me dio toda la explicación ya narrada en los hechos de forma general y creyendo que eso era cierto, platiqué con mi hermana María Del Rosario Arroyo Grajales y ella se ofreció a darme el dinero, para no dejar pasar esta oportunidad porque varias personas conocidas de ella le dijeron que así entraron a trabajar que eso era verdad, ella tenía cincuenta mil pesos y me dijo que ella conseguiría los otros veinticinco mil pesos, lo que así fue el día 21 veintiuno de diciembre me dijo que ya tenía los setenta y cinco mil pesos, al otro día 22 veintidós de Noviembre de 2014 dos mil catorce a las siete de la noche en compañía de mi hermana María Del Rosario Arroyo Grajales** y mi cuñado **Amado Durantes Rodríguez,** fuimos a casa de la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO,** ubicado en el fraccionamiento Solidaridad, del municipio de Villaflores, Chiapas; y **le hice entrega de $75,000.00 setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional,** setenta mil pesos para lo del fondo de un retiro por que el trabajo era federal y el trabajo sería de administrativo en el hospital doctor Gilberto Gómez Maza, y cinco mil para pagos de pasaje, copias, alimentos de la o las personas que viniera a dejar a dejar documentos a Tuxtla o ciudad de México, la enfermera me dijo que el dinero no le quedaba a ella que lo depositaria en ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas con destino a la ciudad de México, a favor de una tal licenciada **LUCIA LOPEZ RUIZ, trabajadora de** la Secretaría de Salud en el Distrito Federal, después de 2 días me hizo entrega de un supuesto nombramiento, en el que señalaba el sueldo y fecha de presentación del trabajo, fecha y otras que me señaló fueron aplazadas por otras y a la fecha aun no se ha concretizado nada. Me indicó que mi curriculum lo tenía que llevar con una doctora de nombre **ERANDI DOMINGUEZ,** a quien no conocía pero que era la encargada en el estado de ver lo de del trabajo por que era orden presidencial, me dio la dirección en fraccionamiento Jardines del Grijalva en Chiapa de Corzo, fui junto con otros compañeros quienes también llevaban curriculum a casa de la doctora, ella nos dijo que todos tendríamos trabajo, que era en todo el país que saldrían estos trabajos que el presidente de la república tenía mucho interés; la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO** nos llamaba a juntas para posponernos las fechas de entrada a laborar, y hasta la actualidad sucede lo mismo, me he percatado que la firma es como sobre

reunir lo mas pronto posible, ella me dijo que entre más rápido mejor; **por lo que el dia 23 veintitrés de Octubre de ese mismo año**, fui a casa de la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO** en compañía de mis papás **Eliu Astudillo Tamayo y Deysi González Castillo**, quienes son los que me dieron el dinero, y llevé la cantidad de **$45,000.00 cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional, en billetes de diferentes denominaciones**, que era lo que había podido reunir, pero que yo iba a conseguir los otros $25, 0000.00 veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional, y era seguro yo lo llevaba, pero que no me fuera a dejar fuera, pero ella nos dijo que habláramos con la doctora **ERANDI DOMÍNGUEZ ORTEGA**, quien era la encargada de los tramites a nivel estado, y que si ella estaba de acuerdo no había problema, pero como yo no la conozco, **GEORGINA MOLINA MORENO se ofreció a acompañarnos a entregar el dinero a la referida doctora, que fue el dia 27 veintisiete de Octubre de 2014 dos mil catorce** en la casa de los papás de la doctora **ERANDI DOMÍNGUEZ ORTEGA**, y en presencia de la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO** y mis papás, entregue **$45,000.00 cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional, en billetes de diferentes denominaciones**, a la referida doctora **ERANDI DOMÍNGUEZ ORTEGA**, quien **me dijo que no me preocupara que** el trabajo era un hecho, por que era orden presidencial, que los exámenes se me aplicarían una vez que yo estuviera adentro, que el nombramiento estaba expedido el 30 treinta de Septiembre del 2014 dos mil catorce, para comenzar a laborar a partir del 01 de Octubre de ese mismo año, le pregunté por que tenía esa fecha, **GEORGINA MOLINA MORENO me dijo que me lo cambiarían cuando tuviera todos mis documentos, por lo que me requirió mis documentos personales, lo que también entregue; en las diecinta reuniones a la fui, me dieron varias fechas de ingreso y tampoco, yo pregunté a GEORGINA MOLINA MORENO y me dijo que era probable que como no había entregado los otros** $25,000.00 veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional por eso no había salido, mi mamá reunió el dinero prestando con distintas amistades y el día 10 diez de Junio del año 2015 dos mil quince, **le entregué a la enfermera GEORGINA MOLINA MORENO los $25,000.00 veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional restantes en el Hospital Bicentenario** donde ella trabaja en presencia de la señora **Claudia González Castillo**, con quien yo me hice acompañar y allí ella me aseguró que en el mes de Julio del año 2015 dos mil quince era la fecha definitiva. Pero a la presente fecha me tiene de engaño en engaño, y con lo que han investigado mis compañeros que también han sido timados por estas personas, nos hemos dado cuenta que todo es mentira y que los documentos son falsos, están posfechados y son simples copias. La enfermera **GEORGINA MOLINA MORENA** nos dio su número de celular 9656977625 y proporcionó el número 5564295431 una supuesta licenciada **LUCIA LÓPEZ RUIZ, de la ciudad de México, que era trabajadora sindicalizada de la Secretaría de Salud federal y era el enlace en México, persona que al principio contestaba las llamadas pero ahora esta muerta la línea.**

Edgar Madariaga Roque:

2.- **ESGAR MADARIAGA ROQUE.**- Que conozco a la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO**, es mi paisana, pues es originaria de la colonia Buena Vista Municipio de Villa Corzo, Chiapas, y trabaja en el Hospital Bicentenario de Villaflores, Chiapas, único hospital público en ese municipio, y precisamente me llegaron cometarios de que iban a salir plazas en ese hospital y que quien sabía bien los trámites era la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO**, y la fui a buscar a su casa para preguntar si era cierto y a donde se tenía que ir para hacer los trámites, diciéndome que no era necesario ir a recursos humanos del hospital, que ella y la doctora **ERANDI DOMINGUEZ ORTEGA** **receptuarían documentos,** me explico lo del dinero convencido con todo lo que me dijo, vendí algunas cosas de mi propiedad, y con mi el producto de mi trabajo de chofer, junté treinta y cinco mil pesos, los otros quince mil me los prestó mi amigo Oscar Mario Martínez Nandayapa, cuando reuní la cantidad de **$50,000.00 cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional, que fue la cantidad que me pidió, ya que como yo soy chofer, la plaza tenía que ser de chofer, y ese es el monto del fondo de retiro, por que es plaza de base federal, me dijo GEORGINA MOLINA MORENO que se lo llevara, y fue el día 4 cuatro de Diciembre del año 2014 dos mil catorce a las siete de la noche** en que llegue a la casa de la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO** con domicilio en fraccionamiento Solidaridad, villaflores, acompañado de **Oscar Mario Macías Nandayapa,** y allí estaba **Amado Durantes Arroyo** quien es mi compadre, y a ellos les consta que **le hice entrega a la citada enfermera de $50,000.00 cincuenta mil pesos,** la enfermera me dijo que ese dinero lo entregaría a la doctora **ERANDI DOMINGUEZ ORTEGA** y que ella lo mandaría a la ciudad de México, porque la plaza era federal de base, me hizo saber de las reuniones en las que nos juntaba a todos los que supuestamente nos ayudaba para que nosotros supiéramos si faltaban papeles o la fecha de examenes, después de 4 días es decir el 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, me sorprendió porque me hizo entrega de un nombramiento, en el que señalaba mi sueldo y fecha del trabajo y una carta de presentación, para presentarme al Hospital Dr. Gilberto Gómez Maza, el día 28 veintiocho de Noviembre de 2014 dos mil catorce, a presentar documentación y a trabajar el día 01 de diciembre de ese mismo año, pero luego me habló la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO** posponiéndome la fecha y me dijo que tenía que ir con la doctora **ERANDI DOMÍNGUEZ ORTEGA** al fraccionamiento Jardines del Grijalva en Chiapa de Corzo, Chiapas para entregarle mi curriculum, y así fue vine con otras personas a quienes también les faltaba documentos por entregar, conociendo hasta ese momento a la referida doctora, que nos dijo no desesperar, tener paciencia iba a ver trabajo para todos que era en toda la republica, interés del Presidente de México que todos tengan un trabajo de base y seguro, la última carta de presentación me la dio la enfermera para presentarme el 15 quince de junio de este año, lo que también fue mentira y ahora me entero que a muchos les entregaron la misma forma de carta, es decir con la misma fecha de ingreso, de expedición, son falsos; el día 28 de julio del 2015 a las 13:25 pm recibí una llamada del número 5564295431 al contestar me dijo que era la licenciada **LUCIA LÓPEZ RUIZ** y que me avisaba que el día 8 ocho de Septiembre de 2015 me presentaría a trabajar en el Hospital Dr. Gilberto Gómez Maza, y también me comentó que todavía faltaban varias plazas y que si tenía algún familiar que le interesara que le diera el número para que se comunicara con ella, unos días antes de la fecha para supuestamente presentarme a trabajar, me habló la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO** , para decirme que hasta nuevo aviso, y a la fecha no me devuelve el dinero.

Amado Durantes Arroyo:

HECHOS DE MANERA PERSONAL:

1.- **AMADO DURANTES ARROYO.-** Mi señor padre **Amado Durantes Rodríguez** conoce a la licenciada en enfermería GEORGINA MOLINA MORENO, al igual que nosotros es originaria de Buena Vista, municipio de Villa Corzo, Chiapas, incluso estudió con ella la primaria, con esa confianza, cuando ella le comentó de las plazas, le explicó que todo era legal, que nuestros papeles los teníamos que entregar, que los exámenes que sean necesarios lo íbamos a presentar, que el dinero era para el fondo de retiro porque son plazas de base federal, y se devuelve cuando te jubilan, que ella ya había dado ese fondo, que es lo que da seguridad de la plaza y como ella le dijo a quienes ella había apoyado anteriormente y están trabajando en el Hospital Bicentenario de Villaflores, mi papá consideró que era cierto, y le dijo llevaría mis documentos, ella le dijo que la plaza podía ser de camillero, y la aportación era de **$50,000.00 cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional, y cinco mil pesos de gastos de pasaje, porque había que ir a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y en ocasiones a la ciudad de México y; mi papá es campesino agricultor, vende maíz y frijol y mi papá tenía los cincuenta mil pesos producto de su trabajo obtenido durante ese año y que le sirve para subsistir durante el siguiente año, el me lo facilitó y él le avisó a la enfermera GEORGINA MOLINA MORENO, pero ella le dijo que a quien se lo teníamos que entregar a** doctora **ERANDI DOMINGUEZ ORTEGA el día 22 veintidós de noviembre del 2014 dos mil catorce, en el domicilio ubicado en Calle Higo # 9217 del fraccionamiento Jardines del Grijalva, municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas** a las 11:00 de la mañana, ese día en la hora indicada fuimos a ese domicilio mi padre y yo, allí se encontraba la doctora **ERANDI DOMINGUEZ ORTEGA** y le entregué los **$50,000. Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional,** ella lo recibió y me dijo que no había ningún problema, que ese dinero lo tenía que enviar a la ciudad de México, con la **LIC. LUCIA LOPEZ RUIZ,** administrativo en la Secretaría de Salud y miembro del Sindicato Nacional de Salud; como ya se mencionó las inculpadas **GEORGINA MOLINA MORENO y ERANDI DOMINGUEZ ORTEGA** hacían reuniones supuestamente para informarnos avances y nos daban fechas para ingresar a laborar, me entregaron primeramente una carta de presentación y un nombramiento para presentarme al Hospital Dr. Gilberto Gómez Maza, el día 28 veintiocho de Noviembre de 2014 dos mil catorce, a presentar documentación y a trabajar el día 01 de diciembre de 2014 de dos mil catorce, pero luego me habló la enfermera **GEORGINA MOLINA MORENO** posponiéndome la fecha, argumentando que se iba a liberar un primer bloque de plazas, por que como es orden presidencial para que todos tengan trabajo seguro, son muchas las plazas en todo el país, y luego que algunos no han enviado el dinero o faltan documentos y así con todos estos comentarios me han traído, la última fecha que nos dieron a todos, fue que en el mes de Junio de 2015 dos mil quince saldrían todas las plazas, incluso la multicitada enfermera me entregó otra carta de presentación para presentarme el 15 quince de junio de este año, lo que también fue mentira y no me quiere devolver el dinero.

Como se puede advertir con los argumentos antes descritos, son uniformes al expresar los hechos que les constan directamente y hacen comprobar fundadamente los hechos imputados, pues de la propia lectura de las declaraciones coinciden al sostener que la indiciada solicitó y recibió dinero para la obtención de plazas a favor de los hoy quejosos, lo cual pone de manifiesto que ésta se excedió en el ejercicio de sus funciones como servidor público, pues además de observar mala conducta se valió de su encargo presumiblemente para obtener un lucro indebido que prohíbe el artículo 45 fracción XVI de la Ley de la Materia.

Así mismo, lo anterior toma credibilidad con la videograbación presentada por los quejosos como prueba a su escrito de queja de 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, obra a foja 41 del presente expediente administrativo, a través del cual, en reproducción de la misma, se advierte el reclamo que formularon los hoy quejosos en contra de **Erandi Domínguez Ortega**, cuyo audio no es muy claro, pero del cual se puede escuchar que Georgina Molina Moreno, acepta haber recibido dinero de los quejosos y habérselo entregado a **Usted,** en donde de manera expresa y clara, le solicitan la devolución del dinero que le fue otorgado por concepto de la venta de 5 cinco plazas a favor de los hoy quejosos.

En ese sentido, dichas declaraciones se robustecen con las copias simples de las conversaciones del WhatsApp del número celular 9656977625, (obra en autos a foja 39 y 40); así como un USB color rojo, que contiene dos videos, grabados con teléfono celular, de diversas conversaciones sostenidas con una de las inculpadas, la enfermera Georgina Molina Moreno, (visible a foja 41 del presente sumario).

De lo anterior, se concluye que **Usted,** solicitó y recibió de manera personal las cantidades de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de **Silvia Esther Arroyo Ramírez**; $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N), de **Edgar Madariaga Roque** y **Amado Durantes Arroyo** y **$60,000.00** (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de **Francisco Javier Ruiz Bonifaz,** con la promesa de conseguirles una plaza en el Hospital Bicentenario de Villaflores, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud. observándose que con dicha conducta no se condujo bajo los principios rectores del servicio público, puesto que la conducta irregular estriba en haber solicitado indebidamente y haber recibido de manera personal las cantidades descritas para conseguirles plaza en el Instituto de Salud, dicha conducta transgrede y se encuadra a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

> "**Artículo 45.-** *Para Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. A la XV...* ***XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga*** *por el desempeño de su función, sean para el o para personas a la que se refiere la fracción XIII".*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo ***que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente***

procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1481-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo No. 131/DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/1152/2016
Tuxtla Gutiérrez Chiapas;
01 de junio de 2016
Asunto: El que se indica.

E d i c t o

C. José Armando López Flores.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 28 veintiocho de abril de 2016 dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo número 131/DR-B/2015, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 51, fracciones I, IV, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, **ordena su notificación por medio de Edictos,** por lo que, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día **03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 diez horas** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía; lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted,** ostentaba, en su calidad de Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por presuntamente infringir con su conducta irregular, lo establecido en el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En consecuencia, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en sus fracciones I, XXI y XXII, en relación con los artículos 26, 27, fracciones III y XXII, y 41

del Reglamento del Registro Civil del Estado de Chiapas; y 44, 78 y 79 del Código Civil del Estado de Chiapas; siendo atribuibles a **Usted,** Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, encargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento Folio No. DGRH/DAN/00525/09, para ocupar el cargo a partir del 16 dieciséis de julio de 2009 dos mil nueve (se encuentra glosado en autos a foja 49).

Ahora, se presume que **Usted**, faltó a los principios de legalidad, honradez, y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, XXI y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente con las que le establecían los artículos 26, 27, fracciones III y XXII, y 41 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Chiapas; y 44, 78 y 79 del Código Civil del Estado de Chiapas; Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en los artículos 26, 27, fracciones III y XXII, y 41 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Chiapas, mismos que establecen: *"**Artículo 26.**- Los oficiales y empleados del Registro Civil, serán responsables de los daños y perjuicios que causen, delito y faltas administrativas en que incurran por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones; **27.**- Son facultades y obligaciones de los Oficiales del Registro Civil: **III.**- Autorizar con su firma y vigilar la inscripción de anotaciones que modifique el estado civil de las personas, que se tramiten en la propia oficialía o en las otras oficialías del Estado, así como de aquellas que la Dirección autorice de las oficiales de otras Entidades y en su caso, tramitar ante la Dirección del Registro Civil las que deban realizarse fuera del Estado, y **41.**- La inscripción es el acto solemne por medio del cual el oficial, de acuerdo a la fe pública de que se encuentra investido, asienta todos los actos correspondientes al estado civil, verificando que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes de la materia y este reglamento"*; es decir, el indiciado tenía en específico y concatenando dicho cargo con la presunta responsabilidad que se le atribuye, entre otras, la obligación de autorizar con su firma y vigilar la inscripción de anotaciones que modificarán el estado civil de las personas, que se tramitarán en esa oficialía a su cargo, además dicha inscripción es el acto solemne por medio de cual en su carácter de oficial, y de acuerdo a la fe pública que le enviste, debe asentar todos los actos correspondientes al estado civil, verificando que se cumplieran con todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia y Reglamento del Registro Civil del Estado; asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 44, 78 y 79 del Código Civil del Estado de Chiapas, señalan: *"**Artículo 44.**- Con las actas del Registro Civil se integrará el apéndice respectivo, que estará constituido por todos los documentos relacionados con el acta que se asienta. Los documentos del apéndice estarán anotados y relacionados con el acta respectiva, al igual que las actas lo estarán de estos; **78.**- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese: **I.**- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos fueran conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de esta; **II.**- Que no tienen impedimento legal para casarse, y **III.**- Que es su voluntad unirse en matrimonio. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o supiere escribir, imprimirá su huella digital; **79.**- Al escrito que se refiere el artículo anterior, se acompañara: **I.**- Copia certificada del Acta de Nacimiento o de la Cédula de Identificación Personal de cada uno de los pretendientes; **II.**- La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que*

se refieren los artículos 146 al 149 de este Código; ***III.-*** *La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tiene impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;* ***IV.-*** *Un certificado suscrito por un médico legalmente autorizado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen Sífilis, Tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea, además contagiosa y hereditaria;* ***V.-*** *El convenio que los pretendientes celebren en relación a los bienes y que deben abarcar forzosamente especificación en cuanto a la forma que se proporcionarán los alimentos, la forma de distribuir la propiedad de los bienes muebles o inmuebles, la repartición de créditos activos y pasivos, de ingresos y egresos de bienes recibidos a títulos gratuitos en forma separada o en común, la prevención en cuanto a bienes futuros y la forma de aplicar todos estos. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. Si los pretendientes son adolescentes, deberá estar aprobado por las personas cuyo consentimiento previo es necesario para que se celebre el matrimonio. No podrá dejar de presentar este convenio bajo ningún pretexto y el Oficial del Registro Civil esta obligado a asesorarlos;* ***VI.-*** *Copia certificada del Acta de Defunción, o de Divorcio si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado anteriormente, y* ***VII.-*** *Copia de la dispensa de los impedimentos si los hubo";* de lo anterior, se advierte que tenía el deber de que con todas la actas del Registro Civil a su cargo, integrar un apéndice, que estuviera constituido con todos los documentos relacionados con las actas que se asentaran, los cuales debió haber anotado y relacionado con el acta respectiva, al igual que las actas de estos; ahora bien, las personas que pretendiera contraer matrimonio deberían presentar una escrito antes la Oficialía 01 a su cargo, con los requisitos y documentos que fueron señalados en líneas que anteceden.

Lo que en la especie se presume que **Usted,** en su momento Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, no cumplió con la debida diligencia, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, toda vez que presuntamente celebró el matrimonio de **Raúl Ramírez Pérez y Guadalupe Jiménez Álvarez,** con las siguientes inconsistencias: **a)** Por integrar al apéndice (expediente) los atestados de nacimiento posterior a la realización del mismo; **b)** Por no coincidir los datos vertidos de la solicitud y acta de matrimonio con los datos vertidos en el acta de nacimiento respecto al nombre de la madre del contrayente; **c)** Por omitir el segundo apellido de la madre de la contrayente, en el acta de matrimonio y en la solicitud de matrimonio; **d)** Por omitir la identificación del primer testigo (Rider Vázquez Estrada), en la solicitud de matrimonio; y **e)** Por la no localización del registro y apéndice del matrimonio de los antes citados; lo anterior, se encuentra acreditado con la siguiente documentación: copia certificada del acta de matrimonio entre Raúl Ramírez Pérez y Guadalupe Jiménez Álvarez (consultable a foja 69 del presente sumario); original del Acta Administrativa número 003/DJS/2015, de 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince (consultable a foja 28 del presente sumario); escrito de 06 seis de febrero de 2015 dos mil quince, signado por **José Armando López Flores** (visible a foja 34 35 del presente sumario), y copias de la solicitud de matrimonio y sus anexos (consultable a fojas 36 a 45 del presente sumario); lo que es robustecido con el contenido del Informe de Resultados, de 10 diez de julio de 2015 dos mil quince (visible en autos a fojas 06 a la 13), el cual en el apartado **IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable,** el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría, en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Derivado del análisis realizado a la documentación integrada en la presente investigación, consistente en la Denuncia con número de Expediente ***SAC/D-0209/2015****, presentada por la C. Flore de María Coello Trejo, Directora del Registro Civil del Estado, así como la documentación recabada por esta Contraloría de Auditoría Pública, en relación a las irregularidades en la actuación del* ***C. José Armando López Flores****, quien fungió como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas;* ***Anexo II (folios del 0013 al 0040);*** *se encontraron elementos que hacen presumir presunta responsabilidad administrativa por parte del* ***C. José Armando López Florez,*** *Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas por lo siguiente:*

Respecto al matrimonio de los ***CC. Raúl Ramírez Pérez y Guadalupe Jiménez Álvarez,*** *se advierte claramente de la documentación que el* ***C. José Armando López Flores,*** *Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y que a su vez fue remitida a la Dirección del Registro Civil, mediante Oficio número CEDH/DGQOyG/ 0351/2015, de fecha 18 de febrero del año 2015, que tanto la Solicitud de Matrimonio como el Acta de Nacimiento, tienen la fecha de expedición del 11 de diciembre de 2014 (11/12/14); sin embargo los atestados de nacimientos de los contrayentes, fueron expedidos por el citado Ex Oficial* ***José Armando López Flores****, el 15 de diciembre de 2014;* ***Anexo II (folios del 0013 al 0040).***

Es menester hacer notar que los apéndices del matrimonio se integran antes de que se lleve a cabo la realización de dicho acto civil, debiendo estar conformado por la solicitud de matrimonio, los atestados de nacimiento de los cónyuges, Certificado médico prenupcial, las identificaciones de los cónyuges y de los testigos, tal como lo establece el artículo 44, 78 y 79 del Código Civil del Estado de Chiapas; ***Anexo II (folios del 00 13 al 0040)***

Por otra parte se advierten inconsistencias entre la solicitud de matrimonio y el acta de matrimonio, respecto a los atestados de nacimiento de los contrayentes los ***CC. Raúl Ramírez Pérez y Guadalupe Jiménez Álvarez,*** *por lo siguiente:*

Respecto al nombre la madre del contrayente ***C. Raúl Ramírez Pérez,*** *tanto la solicitud como el Acta de Matrimonio dicen:* ***María del Carmen Pérez Bautista,*** *sin embargo, el atestado de nacimiento de la madre del contrayente dice:* ***Marina del Carmen Pérez Bautista. Anexo II (folios 31 al 0032) .***

Referente nombre de la madre de la contrayente ***C. Guadalupe Jiménez Álvarez,*** *tanto la solicitud como el Acta de Matrimonio dicen:* ***Ana Álvarez,*** *sin embargo en el atestado de nacimiento de la madre de la contrayente dice:* ***Ana Álvarez Álvarez. Anexo II (folios 31 y 33)***

Aunado a lo anterior, no se advierte que se haya integrado el apéndice de matrimonio, la identificación del primer testigo de nombre Rider Vázquez Estrada.

Es importante mencionar que este Órgano Interno de Control mediante oficio ***No. SFP/ S´SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/0074/2015,*** *de fecha 08 de abril de 2015, solicitó a la Directora del Registro Civil del Estado, entre otras cosas, copia Certificada del apéndice del matrimonio de los* ***CC. Raúl Ramírez Pérez y Guadalupe Jiménez Álvarez,*** *de fecha 11 de diciembre de 2014; sin embargo mediante oficio número DRC/051/2015, la C. Flor de María Coello Trejo, Directora del Registro Civil del Estado, presentó Oficio número ORC/SC/008/2015, de fecha 14 de abril de 2015. Signado por el C. Javier Adalberto Blacázar Urbina, Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, mediante*

el cual refiere que previa búsqueda minuciosa efectuada en las instalaciones de dicha Oficialia, no se encontró el registro ni el apéndice del matrimonio de los ***CC. Raúl Ramírez Pérez y Guadalupe Jiménez Álvarez,*** *de fecha 11 de diciembre de 2015,* ***Anexo IX (folios del 0063 al 0066).***

Respecto a lo manifestado por la ***C. Guadalupe Jiménez Álvarez,*** *en su comparecencia voluntaria ante la Dirección del Registro Civil del Estado, con fecha 27 de enero de 2015, en el sentido de haber realizado el pago por dicho matrimonio, por la cantidad de $1,248.00 (mil, doscientos cuarenta y ocho pesos) y que el matrimonio se haya llevado a cabo el día 02 de diciembre de 2014, en el Rancho la Unión Municipio de Solosuchiapa, Chiapas; no se encontraron elementos de prueba para corroborar su dicho, toda vez que se advierte en la Solicitud de Matrimonio firmada por los contrayentes que la celebración del matrimonio se llevaría a cabo en la Oficialía de Solosuchiapa, Chiapas, el día 11 de diciembre de 2014, así mismo se tiene que el acta de matrimonio refiere la misma fecha, es decir 11 de diciembre de 2014, y además se realizó el pago correspondiente de dicho acto en la Oficina Recaudadora de Hacienda en el municipio de Ixtacomitán, por la cantidad de $1,052.00 (mil, cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), tal como se demuestra con el recibo Oficial número LB22787033, de la Oficina recaudadora de Hacienda de Ixtacomitán.* ***Anexo II (folio 16) Anexo IX (folio 65).***

Así mismo cabe hacer mención, que mediante oficio ***SFP/S´SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/ 0077/2015,*** *de fecha 14 de abril de 2015, este Órgano de Control Interno, solicitó la comparecencia del* ***C. José Armando López Flores,*** *Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, para el día 07 de mayo del año en curso, para efectos de garantizar su derecho de audiencia y poder aportar pruebas o manifestar lo que a su derecho convenga, pero no se presentó a comparecer, por lo que se procedió a levantar Acta Circunstanciada de hechos, para hacer constar la no comparecencia del Ex Servidor Público de referencia, aún cuando fue debidamente notificado en el domicilio proporcionado por el Lic. Elvas Domínguez Espinoza, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Oficio ICJyAL/UAA/ARH/0127/2015, de fecha 08 de abril del año 2015 y mediante citatorio de espera y cédula de notificación el cual fue recibido por la C. Angélica María Calcano Arboleva, manifestando que el citado Ex Servidor Público se encontraba fuera del Municipio y que no sabía el día de su regreso.*

Por lo anterior, ha quedado demostrado que con su actuar el Ex Oficial 01 del Registro Civil en mención, infringió lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, Artículo 45 fracciones I y IV artículo 26, 27 fracciones III, VIII, XV y XVII, 31, 41 y 46 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Chiapas, 44, 78 y 79 del Código Civil del Estado de Chiapas. ***Anexo XIII (folios del 0078 al 0090)***

Por lo antes expuesto se presenta lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	PERÍODO	CONDUCTA	NORMATIVAD INFRINGIDA
C. José Armando López Flores, Ex Oficial del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, con la categoría de Mando Operativo "A" **(Anexo V (Folios del 0043 al 050)**	A partir del 16 de Julio de 2009, al 15 de febrero del 2015. **(Anexo V (Folios del 0043 al 0050)** NO ACTIVO	Por presuntamente efectuar el matrimonio de los **CC. Raúl Ramírez Pérez y Guadalupe Jiménez Álvarez,** con las siguientes inconsistencias: Por integrar al apéndice (expediente) del matrimonio de referencia, los atestados de nacimiento posterior a la realización del mismo. Por no coincidir los datos vertidos de la solicitud y acta de matrimonio con los datos vertidos en el acta de nacimiento respecto al nombre de la madre del contrayente. Por Omitir el segundo apellido de la madre de la contrayente, en acta de matrimonio y en la solicitud de matrimonio. Por Omitir la identificación del primer testigo de nombre Rider Vázquez Estrada, en la solicitud de matrimonio Por no cumplir con diligencia, el Servicio que le fue encomendado **(Anexo XIII Folios del 0078 al 0090).**	Artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. **(Anexo XIII (Folios del 0078 al 0090)** Artículo 26 y 27 fracciones III, VIII, XV y XVI, 36, 41 y 46 del Reglamento de Registro Civil del Estado de Chiapas, 44, 78 y 79 del Código Civil del Estado de Chiapas. **(Anexo XIII (Folios de al 0078 al 0090)**

Finalmente en el apartado **V.- Conclusión:** Del referido informe puntualizaron lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto, este Órgano de Control encontró elementos que hacen presumir presunta responsabilidad administrativa del **C. José Armando López Flores,** Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, toda vez que se advierte con claridad que el Ex Servidor Público de la Dirección del Registro Civil del Estado, no cumplió con diligencia el Servicio que le fue encomendado, en el desempeño de sus funciones como Oficial del mencionado Registro Civil, ya que los atestados de nacimiento de los citados cónyuges, se presume que fueron los utilizados para la realización del matrimonio en cuestión y los integró al apéndice (expediente) del matrimonio de referencia, posterior a la realización del matrimonio, toda vez que los atestados de nacimientos de ambos contrayentes, fueron extendidos por el propio Oficial **José Armando López Flores**, con fecha 15 de diciembre de 2014, y el matrimonio se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2014; tal como lo especifica la solicitud y acta de matrimonio; por lo que los apéndices del matrimonio se deben integrar antes de que se lleve a cabo la realización dicho acto Civil; aunado a ello, se advierte que no coinciden los datos de la solicitud y acta de matrimonio, con los datos vertidos en el acta de nacimiento de ambos contrayentes, respecto al nombre de la madre del contrayente, el apellido de la madre de la Contrayente, así también se advierte la omisión de la identificación del primer testigo.

Por otra parte, es importante que esa Autoridad al valorar las pruebas del presente sumario, tome en consideración el hecho de la no localización del registro y apéndice del matrimonio de los CC. Raúl Ramírez Pérez y Guadalupe Jiménez Álvarez, de fecha 11 de diciembre de 2014, situación

que se desprende del Oficio número ORC/SC/008/2015, de fecha 14 de abril de 2015, emitido por el C. Javier Adalberto Balcázar Urbina, Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; donde indica que previa búsqueda minuciosa efectuada en las instalaciones de dicha Oficialía, no se encontró el registro ni el apéndice del matrimonio de referencia; por lo que ante tal situación, dicho Oficial debe realizar el trámite ante la autoridad correspondiente, como lo establece el artículo 27 fracción XVII del Reglamento del Registro Civil del Estado.

De tal suerte que, se presume que **Usted,** en su momento Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil, del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, faltó a los principios de legalidad, honradez y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que de acuerdo con las probanzas que fueron detalladas y con lo señalado por el personal auditor, se presume que incurrió en omisión en el ejercicio de sus funciones porque no vigiló la inscripción de las anotaciones correspondientes que modificaran el estado civil de las personas, que fueran tramitadas en la Oficialía 01 de Solosuchiapa, Chiapas a su cargo, verificando que se cumplieran con todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia y Reglamento del Registro Civil del Estado de Chiapas; además, no integró un apéndice, que estuviera constituido con todos los documentos relacionados con las actas que se asentaran, los cuales debió haber anotado y relacionado con el acta respectiva, al igual que las actas de estos; ahora bien, las personas que pretendiera contraer matrimonio deberían presentar una escrito ante la Oficialía 01 a su cargo, con los requisitos y documentos que fueron señalados en líneas que anteceden.

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que transgredió con su conducta el artículo 45 fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente con las que le establecían los artículos 26, 27, fracciones III y XXII, y 41 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Chiapas; y 44, 78 y 79 del Código Civil del Estado de Chiapas.

Consecuentemente, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario

Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Federal:

Publicación No. 415-B-2016

Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, componente Salud, en lo sucesivo "PROSPERA", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada en este acto por el Dr. Gabriel Jaime O´Shea Cuevas, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, asistido por el M. en C. Antonio Chemor Ruiz, Director General de Financiamiento, y por el Dr. Daniel Aceves Villagrán, Director General del Programa Oportunidades, a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, y el Lic. Humberto Pedrero Moreno, en su carácter de Secretario de Hacienda, al que en lo sucesivo se le denominará "La Entidad", a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominara "Las Partes", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

A n t e c e d e n t e s

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las

bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Chiapas, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **"Acuerdo Marco de Coordinación"**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

IV. **PROSPERA** Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.

V. Con fecha 30 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de **PROSPERA** Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).

El Componente de Salud de **"PROSPERA"** opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo

Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para **"PROSPERA"**, en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

Declaraciones

I. **"La Secretaría"** declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2°, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2° literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3°, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6°, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las

funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9°, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: *(i)* establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a **"PROSPERA"**, en su Componente Salud; *(ii)* dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; *(iii)* realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; *(iv)* conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y *(v)* coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría; de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. **"La Entidad"** declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.2. El Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, acredita su personalidad con los nombramientos de fecha 06 de enero de 2015, expedidos a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9°, 10, 12 fracción II, 20, 27, fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de

Salud, 2° y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y acredita sus cargos mediante nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente instrumento jurídico.

II.3. El Lic. Humberto Pedrero Moreno, en su carácter de Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con la que actúa con el nombramiento de fecha 11 de enero del año 2016, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Manuel Velasco Coello y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad a lo establecido en los artículo 9°, 10, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: **Reforzar las acciones del primer nivel de atención a través de la dotación de insumos, equipamiento, medicamentos, material de curación, contratación de personal médico, paramédico, auxiliares de salud, para fortalecer y contribuir con la mejora de los servicios preventivos y curativos que se oferta a las mujeres embarazadas, mujeres en período de lactancia, menores de 5 años en control nutricional, las familias beneficiarias del programa PROSPERA en su conjunto. Así mismo capacitar al personal en temas del autocuidado de la salud que contribuyen con la educación para la salud impartido en los talleres comunitarios a los beneficiarios. Aplicar las estrategias que el Componente de Salud PROSPERA implementa para la mejora de la atención preventiva.**

II.5. Para los efectos del presente convenio el Instituto de Salud tendrá el carácter de Unidad Ejecutora.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

III. "Las Partes" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de **"PROSPERA"**, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera.- Objeto.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que **"La Secretaría"** transfiera a **"La Entidad"** recursos presupuestarios federales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, para la ejecución de **"PROSPERA"**, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de **"La Entidad"**, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique el Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

Segunda.- Transferencia de Recursos Federales. "La Secretaría" transferirá a **"La Entidad"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **$305,761,119.66 (trescientos cinco millones, setecientos sesenta y un mil, ciento diez y nueve pesos 66/100 M.N.)**, correspondientes a **"PROSPERA"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9° y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2016", que suscrito por **"Las Partes"** forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a **"La Entidad"**, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"La Secretaría" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda de **"La Entidad"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto informando de ello a **"La Secretaría"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"La Entidad"**, ésta deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a **"PROSPERA"**, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

Tercera.- Suficiencia Presupuestal Global. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de **"La Entidad"** a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que **"La Entidad"**, a través de su Unidad Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

Cuarta.- Devengo por la Transferencia de los Recursos Federales.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere **"La Secretaría"** en favor de **"La Entidad"**, se consideran devengados para **"La Secretaría"** una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

   Para el caso de la unidad ejecutora, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

   Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado valido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. **"La Entidad"**, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Hacienda, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:

   - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.

- Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.

- Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1

- Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, Ejercicio Fiscal 2016".

- El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para **"La Secretaría"** serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Quinta.- Administración y Ejercicio de los Recursos Federales Transferidos. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la Unidad Ejecutora del Programa destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2016.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de **"PROSPERA"** Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de **"La Entidad"** y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo **"La Entidad"**, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre estos y **"La Secretaría"**, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

Sexta.- Mecanismos de Seguimiento del Gasto.- "Las Partes" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"La Entidad"**, deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que **"La Secretaría"** proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a **"La Entidad"**.

"La Entidad" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por **"La Secretaría"**, durante el primer trimestre del año 2017, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, **"La Entidad"** deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, **"La Entidad"** deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que **"La Secretaría"** haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre del 2016, para la comprobación de su ejercicio **"La Entidad"** contará con plazo hasta el 30 de junio de 2017.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2017, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula **"La Entidad"** se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si **"La Entidad"** no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando **"La Secretaría"** considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por **"La Entidad"**, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

Séptima.- Mecanismos de Supervisión. La supervisión será responsabilidad de la **"La Secretaría"** en el ámbito federal y de **"La Entidad"** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"La Secretaría" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **"PROSPERA"**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Octava.- Mecanismos de Evaluación. Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual **"La Entidad"** se obliga a proporcionar a **"La Secretaría"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

Novena.- Obligaciones de "La Entidad". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"La Entidad"** se obliga a:

I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

II. Observar los criterios o normatividad interna que emita **"La Secretaría"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.

III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de **"La Entidad"** que no haya suscrito **"El Acuerdo Marco de Coordinación"**, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.

IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda y mantenerla a disposición de **"La Secretaría"**, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la Unidad Ejecutora deberá informar a **"La Secretaría"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Hacienda, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a **"La Secretaría"** los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Hacienda no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dicho recurso, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.

VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a **"La Secretaría"** medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de **"La Entidad"**.

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"La Secretaría"**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de **"La Entidad"**, el presente convenio, así como sus modificaciones.

XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

Décima.- Obligaciones de "La Secretaría".- "La Secretaría", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"La Entidad"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de **"La Entidad"** competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si **"La Entidad"** no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

V. Hacer del conocimiento de ***"La Entidad"*** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con **"La Entidad"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

Décima Primera.- Entrega de Suplementos Alimenticios. "La Secretaría", para los efectos del inciso b de la Cláusula Primera de este convenio, entregará a **"La Entidad"** como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que ésta los proporcione a la población objetivo de **"PROSPERA"**, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por **"La Entidad"** y con base en los calendarios de entrega que emita **"La Secretaría"**.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizara conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita **"La Secretaría"** y se sujetará a lo siguiente:

- **"La Secretaría"** es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a **"La Entidad"** para su entrega a los niños y niñas entre 6 y 59 meses de edad, a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, beneficiarios de **"PROSPERA"**.

- **"La Entidad"**, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará **"La Secretaría"**, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.

- **"La Secretaría"** realizará la entrega notificando previamente a **"La Entidad"**, la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, así como el importe de producción y distribución.

- **"La Entidad"**, una vez que reciba los suplementos alimenticios, lo notificará a **"La Secretaría"**, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.

- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y **"La Entidad"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.

- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Décima Segunda.- Vigencia.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

Décima Tercera.- Modificaciones al Convenio. "Las Partes" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, **"Las Partes"** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

Décima Cuarta.- Reintegro de Recursos Federales. Procederá que **"La Entidad"** reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

Décima Quinta.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor. "Las Partes" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **"Las Partes"**.

Décima Sexta.- Comunicaciones. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **"Las Partes"** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **"Las Partes"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

Décima Séptima. Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación. "Las Partes" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a **"La Secretaría"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de **"La Entidad"**.

Décima Octava.- Terminación Anticipada. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de las partes.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"La Secretaría"**.

IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Novena.- Rescisión. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.

II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Vigésima.- Cláusulas que se tienen por Reproducidas.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de **"El Acuerdo Marco de Coordinación"** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **"El Acuerdo Marco de Coordinación"** se tienen por reproducidas para

efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Vigésima Primera.- Interpretación y Solución de Controversias. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio **"Las Partes"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 16 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Por "La Secretaría": Dr. Gabriel Jaime O´Shea Cuevas, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.- M. en C. Antonio Chemor Ruiz, Director General de Financiamiento.- Dr. Daniel Aceves Villagrán, Director General del Programa Oportunidades.- **Por "La Entidad":** Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud.- Lic. Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

OMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

PROSPERA
PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2016"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
07	CHIAPAS	305,761,119.66	0.00	0.00	13,970,731.00	29,937,281.00	27,941,462.00	138,112,347.66	53,887,105.00	17,962,368.00	7,983,275.00	7,983,275.00	7,983,275.00	0.00

Dr. Daniel Aceves Villagrán
Director General del Programa Oportunidades

Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan
Secretario de Salud y Director General Del Instituto de Salud

Lic. Humberto Pedrero Moreno
Secretario de Hacienda

.- Rúbricas.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 (cuatro) días del mes de julio del año dos mil dieciséis, el suscrito licenciado José Luis Gómez Domínguez, en mi carácter de Subdirector de Asuntos Jurídicos.

Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas constantes de 16 (dieciséis) fojas útiles, son copias fieles y exactas de las originales que se tienen a la vista y que obran en los archivos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de este Instituto de Salud; las cuales se certifican, lo que se hace constar, para los efectos legales, a que haya lugar; mismas que firmo y sello, con fundamento en el artículo 20, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- Conste.

Lic. José Luis Gómez Domínguez, Subdirector de Asuntos Jurídicos.- Revisó: Lic. Blanca Lilia Mendoza Martínez.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1180-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

DEMANDADOS: FÉNIX MERCURY I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente 536/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALICIA CELINA ALBORES ANLEHU Y OTRO** en contra **FÉNIX MERCURY I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** el juez del conocimiento por auto de 27 de mayo de 2013 y con fundamento en el artículo los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles reformado, se dió entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar el expediente número 536/2015, ordenándose guardar en el secreto del Juzgado el documento base de la acción.

Por auto 20 de junio de 2016 por medio del cual solicita se emplace por edictos a el demandado. Visto su contenido, se ordena emplazar a la parte demandada **FÉNIX MERCURY I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo, previa solicitud de elaboración.

Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 19 DE LA AVENIDA SUMIDERO FRACCIONAMIENTO DIAMANTE DE ESTA CIUDAD.

Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 22 DE JUNIO DE 2016.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1181-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA D.F.

E D I C T O

C. ANZUELO ROBLERO ARMÍN DE JESÚS

En los autos del expediente número 592/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** en contra de **ARMÍN DE JESÚS ANZUETO ROBLERO** el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de fechas nueve de febrero de dos mil dieciséis y dos de julio de dos mil quince dicto unos autos:

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese a su expediente el escrito de LUIS VICENTE TORRES CRUZ, en su carácter de apoderado de la parte actora, personalidad que tiene acreditada en autos, y visto lo solicitado en el libro de cuenta, en atención a que de las constancias de autos, se advierte que se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles en su fracción II, sin haberse obtenido resultados satisfactorios en cuanto a la obtención de domicilio cierto y conocido alguno del demandado **ANZUETO ROBLERO ARMÍN DE JESÚS**, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en el numeral en cita, publíquense un extracto del acuerdo emitido con fecha dos de julio de dos mil quince, por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", haciéndole saber al **C. ANZUETO ROBLERO ARMÍN DE JESÚS**, que deberá presentarse al local de éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, para que recoja las copias simples de traslado exhibidas por los C. C. Apoderados Legales de **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, para que dentro del término legal de QUINCE DÍAS, contados partir de que recoja las copias simples de referencia, o de que en su caso haya fenecido el término concedido, de contestación a la demanda entablada en su contra por la citada persona moral en la Vía Especial Hipotecaria, dentro de los autos de expediente identificado bajo el número 592/2015, apercibido de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por contestada la demanda de mérito en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código Adjetivo.- Tomando en consideración que el último domicilio señalados en autos, en que residió a últimas fechas el demandado, se encontraba fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. Juez competente de COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste juzgado se sirva practicar el emplazamiento ordenado al demandado, por los mismos medios ordenados por éste juzgado, esto es, a través de edictos que se sirva publicar por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, en la Gaceta o Periódico Oficial de esta entidad, así como en el Periódico de Mayor Circulación que se sirva designar, con la única salvedad y particularidad, de que éste, en razón de la distancia, en los edictos que al efecto se sirva elaborar, deberá concederle al demandado un término de CINCO DÍAS MÁS para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra de conformidad con el artículo 134 del Ordenamiento Legal en cita.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal licenciado TOMÁS CISNEROS CURIEL, ante la C: Secretaria de Acuerdos "B" licenciada VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ que autoriza y da fe.- Doy fe.-

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.

Con el ocurso de cuenta y anexos que se presentan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de partida 592/ 2015. Se tiene por presentados a **JOSÉ VEGA ESPERÓN, JOSÉ ANTONIO VEGA CAJICA, HIRAM SOTO SOLÍS, VALDUR SALAZAR CASTILLO Y CARLOS OYALA AGUILAR** en su carácter de apoderados de **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** personalidad que acredita en términos de testimonio número 103,653, tirada ante la fe del Notario número 137 del Distrito Federal que en copia certificada por el Notario número 29 de Puebla que se exhibe y demandado de **ARMÍN DE JESÚS ANZUETO ROBLERO,** las prestaciones referidas en la demanda, misma que se admite a trámite en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, con fundamento en los artículos 468, 469, 470 y demás relaticos del Código de Procedimiento Civiles. En tal virtud con entrega de las copias simples exhibidas y por medio de notificación personal, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación, apercibidos que para el caso de no hacerlo así perderá su derecho y se tendrán por presuntamente por ciertos los hechos de su contraria, de la misma manera, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibidos que de no hacerlo así aquellas les surtirán por Boletín Judicial con fundamento en el artículo 112 Código de Procedimientos Civiles. Se ordena la anotación de la demanda en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en términos de lo ordenado por el artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo elaborarse el oficio respectivo. Lo que deberá hacerse cuando el promovente lo estime conveniente vista su petición y bajo su propia responsabilidad. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores. Y por autorizadas a las personas que mencionan para los mismos fines. Por ofrecidas las pruebas de referencia, reservándose su admisión para el momento procesal oportuno. Y en virtud de que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de éste Órgano Jurisdiccional se sirva cumplimentar el presente auto, facultando al C. Juez Exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde promociones, gire oficios, decrete y aplique las medidas de apremio que estimen pertinente, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas. Y en razón de la distancia se le concede CINCO DÍAS MÁS a dicho demandado para contestar la demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, *por tanto elabórese de inmediato dicho exhorto,* debidamente requisitado, poniéndolo a disposición de la parte interesada, mediante la publicación en el boletín judicial que se hará dentro del término de TRES DÍAS, para que a partir del día siguiente al que surta sus efectos dicha notificación, se inicie el término de TREINTA DÍAS HÁBILES PARA SU DILIGENCIACIÓN, dada la distancia del lugar en el que deberá practicar el emplazamiento; en el entendido de que cuando el exhorto adolezca de algún defecto la parte solicitante deberá hacerlo saber precisando en que consiste regresándolo al Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a aquel en que lo hubiera recibido para su corrección y se procederá nuevamente como anteriormente se ha indicado apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá. De igual manera se confiere al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y para que practique cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de lo solicitado, e imponga las medidas de apremio que estime necesarias tendientes cumplimentar el presente proveído y para que se devuelva directamente al suscrito una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas su devolución en cuyo caso se entregara a las mismas, quienes

bajo su responsabilidad, lo devolverán al suscrito dentro del término se TRES DÍAS contados a partir de su recepción. Asimismo, se faculta al C. Juez exhortado para que cuando el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio el que lo reciba lo envié directamente al que corresponda si es que le consta cual se la jurisdicción competente debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio al suscrito. Si la parte a quien se le entregue el exhorto para los fines que se precisan en este auto, no hace la devolución dentro de los tres días siguiente al plazo que se hubiere concedido para su diligenciación sin justificar impedimento bastante será sancionado en los términos que autorice la ley. Igual sanción se le impondrá cuando la contraparte manifieste que la diligencia objeto del exhorto ya se llevo a cabo y no se ha devuelto el exhorto diligenciado, por aquel que lo solicito y recibió, salvo prueba en contrario...

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL CIUDAD DE MÉXICO; A 03 DE MARZO DE 2016.

LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1182-D-2016

EXPEDIENTE NÚMERO: 493/2011

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 493/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **AGUSTINA BERNARDITA MORALES HERNÁNDEZ** en contra de **FERMÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ**, el juez del conocimiento en el toda vez que no se encontraron datos para poder ser emplazado de forma personal, se ordenó realizar el emplazamiento al demandado **FERMÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ** a través de edictos según lo previste en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, en los términos dictados en el auto de 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince ordenó emplazar por edictos al demandado a través de edictos que deberán de publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en periódico de amplia circulación en esta Entidad, los cuales se efectuarán en días naturales reclamando las prestaciones señalada en los incisos a), b), y c) del libelo de la demanda de referencia. Concediéndole el término de NUEVE DÍAS, contesta la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO en términos del numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles. Se le hace saber que el término de nueve días concedidos para contestar la demanda, comenzará a computarse a partir de la última publicación de los edictos.- DOY FE.

Pichucalco, Chiapas; a 06 seis de junio de dos mil dieciséis.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, FLOR DEL PILAR ROJAS RAMOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1184-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

A MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR.

En el Expediente número 437/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA** en contra de **MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**; el Juez del conocimiento, dictó acuerdo de fecha 11 de junio de dos mil quince. – Ordenándose publicar por tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES, y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días habiles, para hacerle saber que **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA**, ha presentado una demanda en la vía ORDINARIO CIVIL en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- El pago por concepto de CAPITAL ADEUDADO de $149,490.32 (ciento cuarenta y nueve mil, cuatrocientos noventa pesos 32/100 M.N.)

B).-El pago por concepto de INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo.

C).- El pago por concepto de INTERESES MORATORIOS NO CUBIERTOS, por la cantidad de $121,160.92 (ciento veintiún mil, ciento sesenta pesos 92/100 M.N.)

D).- Declarar judicialmente que las cantidades que hubieran cubierto los ahora demandados, sean aplicados al uso y disfrute de la vivienda materia del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la LEY DE INFONAVIT.

E).- Con el objeto de que la suscrita logre el pago de las prestaciones que en su momento sea condenada la parte demandada, y si esta omitiera hacer pago a las mismas en el término de la ley, ordenar la efectividad, ejecución y en su momento sea condenada la parte demandada, y si esta omitiera hacer el pago a las mismas en términos de la ley, ordenar la efectividad, ejecución y en su momento la venta del bien inmueble que fue dado en garantía el contrato de crédito con garantía hipotecaria, exhibido como base de la acción, y del convenio de reconocimiento de adeudo y ratificación de garantía hipotecaria y de los cuales el suscrito obtuvo mediante cesión onerosa de crédito, para que con su producto se me haga pago de las prestaciones reclamadas.

F).- El pago de intereses moratorios, gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación, para contestar demanda, apercibiéndola que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código antes invocado.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para la Entidad.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 11 DE MAYO DE 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1185-D-2016

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

HÉCTOR MORA SOTO Y/O HÉCTOR ALEJANDRO MORA SOTO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1014/2009, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ Y/O MAURO PEÑA TORRES Y/O SAÚL HORACIO ESCOBAR GÓMEZ, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **GERARDO ALFONSO MANZO MORA Y OTRO**. La Juez del conocimiento mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, y tomando en consideración que las Instituciones a quienes se han girado oficios correspondientes no proporcionaron domicilio del diverso acreedor **HÉCTOR MORA SOTO Y/O HÉCTOR ALEJANDRO MORA SOTO**; consecuentemente, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar, por medio de EDICTOS al diverso acreedor **HÉCTOR MORA SOTO Y/O HÉCTOR ALEJANDRO MORA SOTO** el ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS AUTOS PARA QUE INTERVENGA EN EL AVALÚO Y SUBASTE DE LOS BIENES, SI LE CONVINIERE, de conformidad con el artículo 545 y 546 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - Publicaciones que deberán realizarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el mismo, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 121 fracción I y IV del Código de Procedimientos Civiles.- - - Debiéndose expedir el edicto respectivo a los licenciados que cita en su escrito de cuenta, debiendo dejar razón de recibo e identificación en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de febrero de 2016.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1186-D-2016

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

LAWRENCE MAXIMILIAN HUDLER SCHIMPF y ALEJANDRO GERMAN WISOTZKI SCHIMPF

Dentro del expediente 402/2014 radicado en este Juzgado Tercero del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mediante proveído de fecha

VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, se admitió Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **Cristóbal Escobar Vázquez** en contra de **LAWRENCE MAXIMILIAN HUDLER SCHIMPF Y ALEJANDRO GERMAN WISOTZKI SCHIMPF**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), y F) del libelo de la demanda de referencia, sin embargo al no haberse localizado domicilio de la parte demandada **LAWRENCE MAXIMILIAN HUDLER SCHIMPF y ALEJANDRO GERMAN WISOTZKI SCHIMPF,** la juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 párrafos primero y quinto del Código de Comercio, mediante el auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, a fin que dentro del término de 08 ocho días hábiles contados a partir de la última publicación hagan pago de las prestaciones reclamadas o contesten la demanda si tuvieren excepciones que hacer valer y ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por precluído el derecho para hacerlo, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, quedando a su disposición los autos correspondientes, en la secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar, además, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXLTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 04, DE 2016.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1187-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

A CAFETALERA TEPUZAPA S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JOSÉ GUILLERMO GABRIEL ESCUDERO ROBLES TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO ESCUDERO ROBLES

En el Expediente número 289/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ Y/O MAURO PEÑA TORRES Y/O SAÚL HORACIO ESCOBAR GÓMEZ** el primero de los mencionados como representante común de **FINANCIERA RURAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ACTUALMENTE BAJO EL NOMBRE DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO,** en contra de **CAFETALERA TEPUZAPA S. A. DE C. V.,** por conducto del administrador único, el c. **JOSÉ GUILLERMO GABRIEL ESCUDERO ROBLES** también conocido como **GUILLERMO ESCUDERO ROBLES**; el Juez del conocimiento, dictó acuerdo

de fecha 05 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince.- Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, y en un PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, y en un periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD los cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en el mismo termino pero en días HÁBILES, para hacerle saber que los licenciados **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ Y/O MAURO PEÑA TORRES Y/O SAÚL HORACIO ESCOBAR GÓMEZ** el primero de los mencionados como representante común de **FINANCIERA RURAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ACTUALMENTE BAJO EL NOMBRE DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, ha presentado una demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de $9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE CAPITAL.- B).-El pago de la cantidad de $1,335,750.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios vencidos.- C).- El pago de la cantidad de $955,500.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios.- Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1188-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

C. GEOVANNY ALEXANDER CAMPOS AMAYA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 353/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **LUIS GERARDO MERAZ FARRERA** en contra de **GIOVANNY ALEXANDER CAMPOS AMAYA**; el Juez del conocimiento dicto autos que literalmente dicen:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Se tiene por presentado el ciudadano **JORGE ANTONIO GALDÁMEZ GONZÁLEZ**, con su escrito recibido el día 18 dieciocho del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamientos por edictos de la parte demandada en el presente juicio.- Al efecto, como lo solicita el promovente y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido emplazar a la

parte demandada, aún cuando se han girado los oficios de localización no se ha podido localizar a la parte demandada; en consecuencia y en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al demandado **GIOVANNY ALEXANDER CAMPOS AMAYA**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asímismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto de fecha 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por presumiblementes confesa de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo, previa solicitud de elaboración.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en atención a la Circular número SECJ/902/2016, de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 siete de mayo del año 2014 dos mil catorce.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Se tiene por presentado el ciudadano **LUIS GERARDO MERAZ FARRERA**, con su escrito recibido el día 6 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce, documentos y anexos que acompaña consistente en: FICHA DE PAGO ÚNICO. ESCRITURA 2991. Por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, de **GIOVANNY ALEXANDER CAMPOS AMAYA**, con domicilio ubicado en AVENIDA COVINA 204, MANZANA 8, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO DE ESTA CIUDAD, las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 353/2014.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a la demandada en domicilio ubicado en AVENIDA COVINA 204, MANZANA 8, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO DE ESTA CIUDAD, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevee el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Al efecto y toda vez que el promovente designa como su MANDATARIO JUDICIAL a los licenciados LUIS GARCÍA MONTES DE OCA Y JORGE ANTONIO GALDÁMEZ GONZÁLEZ, de conformidad con el artículo 2560 del Código Civil, se le dice que previa ratificación que realice el ocursante ante el despacho de este juzgado, de su escrito de cuenta, debidamente identificado y siempre y cuando la agenda de diligencias lo permita, téngase como su mandatario judicial al citado profesionista, quien deberá de comparecer en la primera intervención que tenga con documento que lo acredite como licenciado en derecho.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CALLE ORQUIDEA NÚMERO 37 FRACCIONAMIENTO EL VALLE DE ESTA CIUDAD CAPITAL. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 31 DE MAYO DE 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1190-D-2016

EXPEDIENTE 606/2015.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

CC. RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 606/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **LUIS DÍAZ DE LEÓN MORQUECHO** en

contra de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, el 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis se dictó auto de admisión de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación del mismo, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 27 veintisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis.

Téngase por presentado al licenciado RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MORENO, con su escrito recibido el 14 catorce de junio del año en curso, por medio del cual solicita regularizar el procedimiento y señalar nueva fecha y hora para el desahogo de las pruebas. Al efecto, en atención a lo solicitado por el ocursante, y por cuanto que analizadas que fueron las constancias procesales, así como los periódicos exhibidos por el ocursante, se advierte que el auto admisorio de pruebas de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, no fue publicado oportunamente por medio de edictos tal como lo establece el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por causas imputables a la parte actora quien no procuró que dichas publicaciones se efectuarán oportunamente, ya que la primera de ellas se efectuó el día 13 trece de abril del año en curso y la segunda el día 20 veinte de abril del presente año, fechas en que ya había concluido el periodo de desahogo de pruebas, por lo tanto para no dejar en estado de indefensión a los demandados **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, y los mismos estén en posibilidades de hacer valer lo que a sus intereses convenga dentro del término concedido por la ley, respecto a las pruebas a desahogar, en términos del artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena reponer el procedimiento a partir del auto admisorio de pruebas, quedando de la siguiente manera:

Téngase por presentado al licenciado RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MORENO, con su escrito recibido el 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual adjunta 3 tres ejemplares del Periódico Oficial, así también solicita se declare la correspondiente rebeldía a los demandados; Al efecto, se tienen por exhibidas las publicaciones del edicto ordenado en autos, ordenándose asentar el cómputo del término concedido a los demandados para contestar la demanda, asimismo visto el estado que guardan los autos, y en virtud que los demandados **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, no dieron contestación a la demanda en tiempo y forma, en consideración que la última publicación de edictos lo fue el 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, consecuentemente, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les declara la correspondiente rebeldía y se les tiene por presuntamente confesos de los hechos aducidos en la demanda, y se les señalan los estrados del juzgado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 615 de la ley procesal civil.

Al efecto, como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose realizar el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura pública número 7209, volumen 163 de fecha 24

veinticuatro de septiembre del año 2007 dos mil siete, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de la escritura privada de fecha 17 diecisiete de septiembre de 1976 mil novecientos setenta y seis.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que rinda el DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, respecto al estado jurídico del bien inmueble materia de la *litis* y a la existencia real y/o material del terreno materia de juicio, para lo cual se ordena girar el oficio respectivo.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contrato privado de compraventa de fecha 14 catorce de marzo de 2003 dos mil tres, mismo que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la fe de hechos notarial, derivado de la escritura pública 322, volumen 5, misma que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de acta de defunción misma que deberá de exhibir la parte actora una vez que la tenga en su poder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un plano original, misma que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL.- A cargo de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, RAMÓN ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, señalándose para tal efecto las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados para que se presenten puntualmente, con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TESTIMONIAL.- A cargo de CLEMENTINA NATIVIDAD PÉREZ VÁZQUEZ Y/O MANUEL AGUILAR SANTIS, al efecto se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo del promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial, quedando citada la parte contraria por medio del presente proveído para que de convenir a sus intereses se presente puntualmente al desahogo de la citada testimonial.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

Por cuanto que los demandados **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, fueron emplazados a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

COMITÁN, CHIAPAS; A 1 UNO DE JULIO DE 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1191-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

E D I C T O

ROSALÍA DE LA ROSA MATÍAS,Y PETRONA DEL CARMEN TOLEDO DE LA ROSA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 520/2012, radicado en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, de Tonalá, Chiapas, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **MANUEL DE JESÚS DE LOS SANTOS DE CUESTA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **LAURENCIO DE LOS SANTOS OVANDO**, en contra de **ROSALÍA DE LA ROSA MACÍAS VIUDA DE TOLEDO, PETRONA DEL CARMEN TOLEDO DE LA ROSA, ROSALÍA DE LA ROSA MATÍAS, LICENCIADO RICARDO LÓPEZ GÓMEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 53 DEL ESTADO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; el juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ordenó emplazar a las demandadas **ROSALÍA DE LA ROSA MATÍAS Y PETRONA DEL CARMEN TOLEDO DE LA ROSA**, por medio de EDICTOS, en términos del artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio, para que dentro del término de 09 nueve días, contesten la demanda instaurada en su contra por el actor **LAURENCIO DE LOS SANTOS OVANDO** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas **MANUEL DE JESÚS DE LOS SANTOS DE CUESTA** en la vía Ordinaria Civil (Nulidad de Escritura), apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesas de los hechos propios que dejen de contestar.

Asimismo, deberán de señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111 y 128, del Código Adjetivo antes invocado.

Se faculta al Actuario Judicial Adscrito para que realice la publicación correspondiente en los estrados de este Juzgado.

Ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos de mérito, los que quedan a disposición de la parte actora, previa razón de recibido e identificación que deje en autos. Quedando a su disposición de la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado. DOY FE.

TONALÁ, CHIAPAS; A 26 DE MAYO DE 2016.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA PALACIOS O´FERRA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1192-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO.

En el expediente número 99/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **ALFREDO BERMUDEZ ARGÜELLO**, en contra de **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado en cita, que se ha dictado Sentencia Definitiva con fecha 07 siete de abril del presente año en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la misma: **PRIMERO**.- No ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovida por **ALFREDO BERMÚDEZ ARGÜELLO**, en contra de **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**; en la cual la parte actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada no contestó demanda, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Por los motivos expuestos en el considerando respectivo se absuelve al demandado **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**; de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor, dejándose a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que en derecho proceda. **TERCERO.-** No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia. **CUARTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma la licenciada NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ; Jueza Segunda del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; 12 DOCE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1193-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

DEMANDADOS: LUIS RAMÓN CORDERO ZEPEDA.

En el expediente 46/2015, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. NORMA ARACELI LUGO PÉREZ en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra de **LUIS RAMÓN CORDERO ZEPEDA.** La jueza del conocimiento por auto de 21 de enero de 2015 y con fundamento en el artículo los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles reformado, se dió entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar el expediente número 46/ 2015, ordenándose guardar en el secreto del Juzgado el documento base de la acción.

Por auto 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis por medio del cual solicita se emplace por edictos a el demandado. Visto su contenido, se ordena notificar y emplazar a juicio a la parte demandada **LUIS RAMÓN CORDERO ZEPEDA**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvención, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo, previa solicitud de elaboración.

Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la AVENIDA RÍO GUADALQUIVIR NÚMERO 149, FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL SUR, DE ESTA CIUDAD.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1194-D-2016

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

ALEJANDRA MATA AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1005/2015, RELATIVO AL JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR **DELFINA AGUILAR GONZÁLEZ**, EN CONTRA DE **JOSÉ ALBERTO ESCOBAR RIZO Y ALEJANDRA MATA AGUILAR**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE

CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1195-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

DEMANDADOS:
A LA CONSTRUCTORA LAGO INGENIERÍA S.A. DE C.V., GIL LÁZARO GONZÁLEZ TRUJILLO Y SANDRA LUZ MARINA PERALTA.

En el Expediente número 981/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en contra de **CONSTRUCTORA LAGO INGENIERÍA S.A. DE C.V. Y OTROS**; el Juez del conocimiento dicto auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 4 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince.

Por presentado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido el día 28 veintiocho de octubre del año en curso, por medio del cual solicita se dejen sin efecto los domicilios señalados en su escrito inicial de demanda y en el escrito de fecha 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce y se emplace por edictos.- Al efecto, se procede a dejar sin efectos los domicilios que cita en su ocurso de cuenta y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones y a las razones actuariales que obra en autos, como lo solicita el ocursante, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2013 dos mil trece, debiendo emplazar al demandado **CONSTRUCTORA LAGO INGENIERÍA, S.A. DE C.V., GIL LÁZARO GONZÁLEZ TRUJILLO Y SANDRA LUZ MARINA PERALTA**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asímismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará

a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se tiene como domicilio del promovente el ubicado en ANDADOR ÁNGEL ALBINO CORZO 443, colonia Unidad Chiapaneca de esta Ciudad.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 01 DE JULIO DE 2016.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1196-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E D I C T O

MIGUEL PETO PINEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1667/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ÁNGELA GONZÁLEZ VELASCO**, en contra de **MIGUEL PETO PINEDA**, la Juez del conocimiento con fecha 26 veintiseis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos el día 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis a las 11:09 horas, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **ÁNGELA GONZÁLEZ VELASCO**, recibida el día 21 veintiuno de abril de 2016 dos mil dieciséis a las 12:09 horas.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada **ÁNGELA GONZÁLEZ VELASCO**, con su escrito recibido el día 21 veintiuno de abril del año en curso, por medio de cual solicita se ordene la publicación de los edictos.- Al efecto y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio del demandado **MIGUEL PETO PINEDA**, como lo solicita la promovente, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar al demandado antes aludido, en el proveído de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, se le haga al mismo por EDICTOS; por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita con las copias exhibidas de la demanda y de los documentos base, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior, con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil.- Asimismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; de igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen

en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil y en caso de que conteste la demanda pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código invocado.- y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido al demandado para contestar demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la última públicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.- DOY FE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA ESTHER VERA DAMAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE